

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

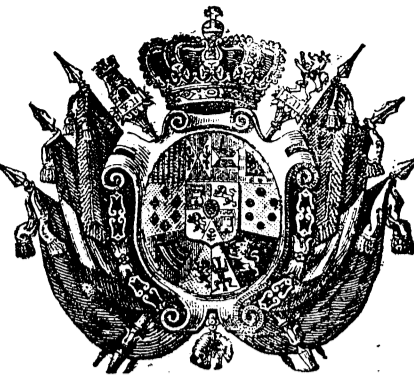
PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid... Por un mes... 1 escudo 200 milésimas  
Por tres meses... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. A. Saavedra, rue Taibout, núm. 35  
Se reciben los anuncios en la Administración de diez de la mañana á cuatro de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, incluídas las Islas Baleares y Canarias... Por tres meses... 6 escudos.  
Por seis meses... 12  
Por un año... 22

Ultramar... Por tres meses... 9  
Por seis meses... 17  
Por un año... 32

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REALES DECRETOS.

Tomando en consideración las razones expuestas por el Gobernador de la provincia de Valladolid acerca de las circunstancias especiales de aquella plaza mercantil;  
Vengo en suprimir el Tribunal de Comercio de la misma, creado por mi Real decreto de 16 de Diciembre de 1859.  
Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

Vengo en nombrar Director general de Agricultura, Industria y Comercio á D. Carlos de Fonseca y Vinuesa, que lo es de Establecimientos penales.  
Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

Vengo en nombrar Vicepresidente del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio á D. Alejandro Oliván, Vocal del mismo.  
Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

#### REALES ORDENES.

##### Negociado central.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que continúe V. E. desempeñando el cargo de Jefe del Negociado central de este Ministerio.  
De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1867.—Orovio.—Sr. D. Agustín de Perales, Director general de Obras públicas.

##### Agua.

Excmo. Sr.: De conformidad con el propuesto por esa Dirección general y por la Sección quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido autorizar á D. Manuel de Mendicote para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del río Nela como fuerza motriz de un molino harinero que proyecta establecer en el punto denominado Paganos, distrito municipal de Aldas de Medina, en la provincia de Burgos, debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.ª La cantidad máxima de agua que se podrá utilizar en el movimiento del artefacto, cuando la lleve el río, será de 1.070 litros por segundo.  
2.ª La presa se establecerá en el sitio marcado en el plano con las letras P. P., no elevándola sobre el lecho del río más que 35 centímetros.  
3.ª El depósito de retenido podrá tener hasta 48 metros de anchura en las bocas canales.  
4.ª En el muro de contención se establecerá una ó más compuertas para el desagüe.  
5.ª El concesionario habrá de fortificar tres puntos de la margen izquierda del río, aguas arriba de la toma, con plantaciones ó arbores que impidan socavaciones en el terreno.  
6.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1867.—Orovio.—Señor Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: D. Pedro Borrajo de La Bandera ha promovido expediente en solicitud de permiso para imponer la servidumbre legal de acueducto en el aprovechamiento de aguas del río Genil que se le otorgó por Real orden de 26 de Noviembre de 1864:  
Visto el plano del terreno que debe recorrer la acequia y juntamente la Memoria que le acompaña:  
Vistos los fundamentos de las oposiciones hechas al proyecto, y el informe del Ingeniero que las considera de ningún valor:  
Visto el dictamen de la Sección quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, estimando que no procede la servidumbre legal de acueducto por no pertenecer á Borrajo las tierras que se tratan de regar:

Resultando que en la formación del expediente se han llenado las formalidades y requisitos de la ley de 24 de Junio de 1859 y de la instrucción de 20 de Diciembre de 1852, y que las obras proyectadas no perjudican á los predios contiguos:

Considerando que los opositores á la servidumbre tanto la combaten, como contradicen la construcción de la presa y tomadero de las aguas en el río Genil, por los perjuicios y daños que no pueden experimentar sus fincas; lo cual no se puede tomar en cuenta, supuesto que el aprovechamiento de las aguas es cosa prejuzgada y resuelta por la Real orden de 26 de Noviembre de 1864 hecha sin perjuicio de tercero y con todas las requisitas de estilo, creando un derecho de que no puede ser despojado el concesionario sin forma de juicio:

Considerando que si con arreglo al art. 6.º de la ley de 24 de Junio de 1859 no procede con efecto la servidumbre legal de acueducto, se puede acceder á ella en virtud de los artículos 6.º y 9.º del Real decreto de 29 de Abril de 1860, que autorizan la servidumbre de acueducto en las empresas de riegos para el fomento de la agricultura, que es precisamente lo mismo para que fue autorizado Borrajo por la referida Real orden de 26 de Noviembre:  
Y considerando, por último, que este expedien-

te fue incoado con anterioridad á la ley de 3 de Agosto del año pasado;

S. M. la REINA (Q. D. G.), conformándose con el dictamen emitido por las secciones de Gobernación y Fomento y Estado y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido otorgar la servidumbre legal de acueducto que solicita D. Pedro Borrajo de la Bandera, con arreglo á los artículos citados 6.º y 9.º del Real decreto de 29 de Abril de 1860, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los perjuicios que ocasione el establecimiento de la servidumbre se indemnizarán teniendo presente lo dispuesto en la ley de 24 de Junio de 1859.  
2.ª El concesionario dejará en la presa el número de portillos que el Ingeniero Jefe designe, y con las dimensiones que estime indispensables, para evitar perjuicios en todo caso. Estos portillos permanecerán abiertos durante el tiempo que esté cerrada la toma de aguas del aprovechamiento á que se refiere la servidumbre.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1867.—Orovio.—Sr. Director general de Obras públicas.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En el día de ayer, para solemnizar el cumpleaños de S. M. el Rey, fueron concedidos por este Ministerio considerable número de indultos.

### EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: Los individuos que componen el Ayuntamiento de Grábalos, en la provincia de Logroño, acuden presurosos á L. R. P. de V. M., y con el mayor respeto hacen presente que han visto con la mayor indignación la manera mezquina y alevosa con que algunos periódicos extranjeros se han permitido hacer inconsideradas versiones sobre las instituciones más sagradas y veneradas de nuestro país.

Todo pecho noble y generoso está obligado á rechazar del modo más enérgico las agresiones que se infieren al país donde ha nacido y á los Reyes que los gobiernan; por eso esta Municipalidad tiene el alto honor de acudir hasta el Trono de V. M. protestando energicamente contra el injusto y desigual proceder de esa parte de la prensa periódica extranjera, y á fin también de reiterar á V. M. su sincera adhesión por la muy alta y veneranda Persona de V. M. y su excelsa dinastía.  
Dios guarde á V. M. muchos años. Grábalos 19 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente, Ruperto Beltrán.—Félix Escudero.—José Blázquez.—Venancio Blázquez.—Manuel Pérez.—José María Pérez.—José Velasco, Secretario.—Contribuyente, Faustino Ruiz.—Eusebio Ruiz.—Robustiano Pérez.—Márcel Jimenez.—Pío Beltrán.—Francisco Galar.—Gregorio Beltrán.—Mamerto Ruiz.—Romualdo Goban.—Leon Marenco.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Elche de la Sierra, provincia de Alicante, acude al Trono de V. M. siguiendo el noble ejemplo dado por el Consejo de Estado, Diputación y Ayuntamiento de Madrid, significándole la expresión de su adhesión á su Real Persona y su dinastía, y rechaza con indignación los abusos con que la prensa extranjera ha tratado de vilipendiar las más altas instituciones.

Dignándose V. M. acceder con su habitual benevolencia los sentimientos de adhesión y lealtad de esta corporación, la cual queda rogando á Dios conserve su vida dilatada años para bien de la Monarquía.  
Elche de la Sierra 19 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Manuel Baeza.—Blas Molina.—Ramon Córcoles.—Manuel Martín.—Antonio Ruiz.—Albergo García Sanz.—Gregorio Blázquez.—Victor Ocaña.—Javier Carcano.—Manuel Yanini.—Mariano Argüello.

SEÑORA: Nuestro siempre fiel Ayuntamiento de Tirtenera se apresura á asociarse á la solemne protesta de adhesión que el día de esta corte ha elevado á L. R. P. de V. M. con motivo de las alevosas, indignas y groseras calumnias que contra V. M. su Real familia y la casi totalidad del pueblo español ha publicado una parte de la prensa extranjera.

La REINA y la Señora pueden estar seguras del amor y respeto que la profesan los hidalgos hijos de su pueblo, y de que esos envenenados tirios que se la dirigen por los clubs revolucionarios de Europa causarán el contrario efecto, pues avivarán más y más en nuestros leales pechos todo el entusiasmo que sentimos hacia las veneradas instituciones del país y hacia V. M. y Real familia, por cuya vida y prosperidad quedamos pidiendo al Todopoderoso.  
Casas Consistoriales de Tirtenera á 18 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Esteban Zamora.—Baltasar Lozano.—Domingo Diaz.—Vicente Hidalgo.—Juan Ruiz.—Manuel Charcos.

SEÑORA: Nuestro fiel Ayuntamiento de Almadenejos, provincia de Ciudad-Real, se apresura á asociarse á la solemne protesta de adhesión que el día de esta corte ha elevado á L. R. P. de V. M. con motivo de las alevosas, indignas y groseras calumnias que contra V. M. su Real familia y la casi totalidad del pueblo español ha publicado una parte de la prensa extranjera.  
La REINA y la Señora pueden estar seguras del amor y respeto que la profesan los hidalgos hijos de su pueblo, y de que esos envenenados tirios que se la dirigen por los clubs revolucionarios de Europa causarán el contrario efecto, pues avivarán más y más en nuestros leales pechos todo el entusiasmo que sentimos hacia las veneradas instituciones del país y hacia V. M. y Real familia, por cuya vida y prosperidad quedamos pidiendo al Todopoderoso.  
Casas Consistoriales de Almadenejos 18 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Antonio Puerto.—Regino Jimenez.—Alfonso Cortés.—Casimiro Luna.—Justo Gomez.—Tomás Curato.—Eladio Ruiz.

SEÑORA: El Ayuntamiento que suscribe no puede menos de acudir reverentemente á L. R. P. de V. M. reiterando una vez más su adhesión al Trono, á la augusta Persona de V. M. y Real familia en la dolorosa ocasión en que torpes plumas se han consagrado en el extranjero á atacar las más altas instituciones y veneradas tradiciones del pueblo español.  
El Municipio que tiene la honra de llegar hasta los pies de V. M. ofrece hoy, como ha ofrecido y sacrificado en toda época, sus vidas, hacienda y familia por la gloria de su patria, honra de sus Reyes y respeto á la ley.  
Acepte V. M. los sinceros votos de esta Municipalidad, y Dios le conceda dilatados años de feliz reinado.  
Godolleta 16 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Pascual Latorre.—Vicente Arnaiz.—Luis Rodriguez.—Mariano Muñoz, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la Plaza de Navajas, en la provincia de Castellón de Plena, se dirige presuroso á L. R. P. de V. M. en solicitud de que se digna acoger el respetuoso sentimiento de su adhesión y lealtad, como la prueba más palpable del honor que pesa con que ha sido el objeto más sagrado entre nosotros han sido torpemente calumniados y vilipendiados en publicaciones extranjeras.  
Los individuos de esta Municipalidad, elevándose

sobre todas las inspiraciones del espíritu de partido, y dominados solo por el interés del país, no con las indicadas calumnias ó imputaciones más que injurias inconsideradas de extraviadas opiniones encaminadas á deprimir la dignidad de esta gran nación, y hacer cundir entre sus hijos el germen de malas semillas, origen de trastornos siempre lamentables, y que por tanto deben repelerse.

Lleno, pues, Señora, este Ayuntamiento de la buena fe y convicciones que le legaron sus antepasados, y aun cuando al frente de un pueblo de escasísima consideración, rechaza con toda la energía de sus corajes de verdaderos españoles, ante su excelsa Soberana, las malvadas calumnias é injurias de que queda hecha mención, y por lo tanto suplica rendidamente á V. M. se digna admitir esta solemne declaración para vivo y auténtico testimonio de que todavía existen en España hombres que conservan la respetable fe patriótica que honorosamente han heredado de sus padres y abuelos, y más de una vez han salvado á la nación de graves conflictos.

Casas Consistoriales de Navajas á 17 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Liñan. Alcalde.—Juan Martínez, Regidor síndico.—Juan Bonet y Gil.—Manuel Collado.—Rafael Ajez.—Camilo Martínez, Teniente Alcalde.—Cayetano Jimenez, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento y particulares de Alesanco, en la provincia de Logroño, puestos á L. R. P. de V. M. con la consideración debida exponen que han llegado á su noticia los libelos inofensivos publicados en algunos periódicos extranjeros con referencia á la augusta familia de V. M. y otras veneradas instituciones de España.

Ante los indignados los que suscriben, tienen la honra de acudir á V. M. protestando con la mayor energía contra un hecho tan punible é injustificado, y asegurando á V. M. la sincera expresión de su más acreditada lealtad y profundo respeto.

Dios guarde la importante vida de V. M. muchos años. Alesanco 19 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Urbano de Colomo.—Pedro Andrés.—Blas García.—Eusebio Bazarán.—Roman del Río.—Julian Tuera.—Manuel Beategui.—Carlos del Castillo.—Benito Fernandez Bobadilla.—Tomás Lopez.—Ricardo Merino.—Roque Merino.—Abdon Esteban Valladolid.—Tomás Barías.—Eusebio Marin.—Leandro García.—José María Truz Bobadilla.—Vicente Beotegi.—Luis Beotegi.—Eduardo Escoriaza.

SEÑORA: El Ayuntamiento de Cenicero, en la provincia de Logroño, puesto á L. R. P. de V. M. con el respeto debido exponen que según tiene entendido, alguna parte de la prensa extranjera se ha atrevido á zaherir con palabras villanas é injuriosas la egregia Persona de V. M. y las instituciones de nuestra Patria.

Los que suscriben, Señora, protestan de todo corazón contra tan bajo y desleal proceder, y tienen la honra de ofrecer á V. M. las seguridades de todo su amor y respeto.

Dios guarde la importante vida de V. M. muchos años. Cenicero 20 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Ayuntamiento de Cenicero.—Miguel Arrieta.—Clemente Rubio.—El Cura propio, Felipe Ceballos Lopez.—Gregorio Olaverri.—Simon Artacho.—Gregorio Santiago.—Angel Angulo.—Antonio Chavari.—Severo Chavari.—Manuel Salazar.—Casimiro Saenz.—Pedro Fernandez de Bobadilla, Secretario.—Francisco Bazano.—Manuel Saz Arias.—Eusebio Bujandat.—Pedro Pascual.—Damaso Martinez.—Bernardo Lacorzana.—Juan Domingo Montemayor.—Andrés Calbalero Bazan.—Francisco Gonzalez.—Isidoro Saez.—Francisco Rubio.—Alejandro Martinez.—Prudencio Saez y Saenz.—Andrés Leandro Caballero.

### CONSEJO DE ESTADO.

#### REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado, en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Ramon Perez del Molino, vecino de Cártes, y en su nombre el Licenciado D. Francisco Eiodi, demandante, y de la otra la Administración general, demandada, y representada por mi Fiscal; sobre revocación ó subsistencia de la Real orden de 9 de Diciembre de 1862 que desestimó el expediente de la mina Flora, y aprobó este, mandando expedir el título de propiedad en favor de su registrador:  
Visto:  
Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:—A L. R. P. de V. M. Miguel Pérez del Molino, en nombre de su hermano D. Ramon, presentó solicitud de inscripción ante el Gobernador de la provincia de Oviedo el día 27 de Febrero de 1861, para adquirir con el título Amalia cuatro pertenencias, que después redujo á dos, del mineral conocido con el nombre de esquisto bituminoso, sitas en terreno comun del coto de Parres de Illanes, paraje de Riega de Bodes, haciendo á la vez la designación; y cuando el solicitante, en labor legal, pidió en 28 de Julio siguiente que practicara el reconocimiento por un Ingeniero, se procediese á la demarcación:  
Que por otra parte accedió también D. Roberto Frasinelli en 19 de Mayo del mismo año ante la propia autoridad de la provincia de Oviedo, registrando tres pertenencias con el nombre Flora, del expresado mineral, en el citado coto de Parres, paraje llamado Fuente del Invernal; y después de publicados ambos registros, se presentó Pérez del Molino en 23 de Junio, manifestando á pesar de la vaguedad de los linderos del registro Flora, debía hallarse en el mismo punto ó muy próximo al registro anterior Amalia, y comprendido por lo tanto en el terreno de su designación, lo cual no podía ser con arreglo al art. 75 del reglamento sobre la materia, por lo que pidió que se cancelase en su día el expediente Flora, ó que se otuviese al terreno sobrante después de la demarcación de la Amalia:  
Que dada vista de la anterior oposición á Frasinelli, contestó en 3 de Julio siguiente defendiendo su registro y oponiendo á su vez al de la Amalia, de Perez del Molino, porque este no había precisado el punto de registro, ni fijado con exactitud los linderos, y pidió la cancelación del expediente Amalia:  
Que habiéndose acordado en tal estado por el referido Gobernador un reconocimiento de los terrenos de estas y otras minas en el mismo día, se llevó á efecto en 1.º de Setiembre del citado año 1861 por el Ingeniero de la Inspección D. Luis Fernandez Loizorri, el cual informó que las tres minas reconocidas habían venido á fijarse en un mismo punto; añadiendo el Inspector del distrito, al tiempo de devolver las diligencias, que el sitio señalado por el registro Amalia no se hallaba bastante determinado, pues además de tener los linderos muy distantes, podían tomarse en la misma Riega varios puntos sin dejar de convir con los demás linderos, no conviniendo la partición en que se situaba con que resultaba del acta de reconocimiento, mientras que el registro Flora aparecía bien determinado y concreto á un objeto topográfico que le distinguía de todos los demás del terreno:  
Que en su vista, y de conformidad con lo informado por el Consejo provincial, dictó providencia el Gobernador en 13 de Octubre de 1861, declarando cancelado el expediente Amalia y el de otros mineros, y mandando continuar la partición del registro Flora, la que apego Pérez del Molino para ante la superioridad, recurriendo en su virtud Real orden en 11 de Enero de 1862, por la cual se confirmó la providencia apelada y se mandó seguir por todos sus trámites el expediente Flora, de-

clarando nulos los títulos Victoria, Amalia y Victoria, sin perjuicio de que si sus interesados insistieran en hacer oposición al expediente Flora, se les tuviera presente para resolver definitivamente lo que procediera en su día cuando fuera remitido aquel á la aprobación superior:

Que con arreglo á la expresada Real orden, continuó el expediente Flora, y en el acto de su demarcación manifestó el representante del registro anulado Amalia que no estaba conforme con esta diligencia, porque la mina Flora no se hallaba sita en el punto de su designación, reproduciendo esto mismo poco después el propio interesado en escrito que presentó ante el Gobernador de la provincia de Oviedo, alegando la anterioridad de su registro al de la Flora, y que la situación de la Amalia se encontraba bien identificada en la solicitud de registro, ocupando el mismo terreno próximamente que el de la Flora, así como que además de hallarse ésta al pie de una servidumbre pública, invadida y se sobreponía á la mina Vicente, que era más antigua.

Visto el informe del Ingeniero, manifestando que la demarcación de la Flora se había hecho sujetándose estrictamente á su designación, que no se sobreponía á la mina Vicente, y que la servidumbre pública de que se hablaba no era más que uno de los muchos senderos que cruzaban los montes de Asturias:

Visto el Real orden que, después de examinados los antecedentes y de oír á la Junta superior facultativa y á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se dictó en 9 de Diciembre de 1862, por la cual, de conformidad con estos pareceres, se desestimó la oposición del interesado en el registro Adela, cuyo nombre según otra Real orden posterior fue puesto equivocadamente, debiendo ser el de Amalia, y se declaró definitivamente anulado el expediente de este registro y el de los títulos Victoria y Victoria, aprobando el de la Flora y mandando expedir el título de propiedad de la mina Flora en favor de D. Roberto Frasinelli:  
Vista la demanda que contra la expresada Real orden de 9 de Diciembre de 1862 presentó á nombre de D. Roman Perez del Molino, interesado en el registro Amalia, el Licenciado D. José del Valle y Campo, ante el Consejo de Estado, con la pretensión de que se revocase la citada Real orden y demás que sean contrarias á la petición del demandante, y se declare subsistente el registro Amalia, con la preferencia que le corresponde para la concesión, y nulo y sin efecto en todo caso el expediente Flora y el título de propiedad de esta mina que se mandó expedir:

Visto el escrito presentado posteriormente por el Licenciado D. Roberto Frasinelli, acompañando poder del demandado y mostrándole parte en su nombre en el presente pleito, en reemplazo del anterior Letrado defensor de esta parte:  
Visto el auto de la Sección de lo Contencioso del referido Consejo, por el que se admitió la indicada representación:  
Visto el escrito de contestación de mi Fiscal en que se niega el efecto de la referida Real orden, y por otro en el que se hiciera saber la existencia del presente pleito al concesionario de la mina Flora, señalándole un plazo para que compareciese, si lo estimaba conveniente:  
Vistas las diligencias practicadas por acuerdo de la referida Sección de lo Contencioso, de las que resulta que D. Roberto Frasinelli, concesionario de la citada mina, fue notificado en 24 de Junio del año último para los efectos indicados, y que por no haber comparecido en el plazo que se le concedió ha sido declarado decaído de su derecho:  
Vista la Real orden de 11 de Enero de 1863, por la que se anuló el expediente de registro de la mina Amalia, sin perjuicio de que si el interesado en él insistiera en su oposición al del registro Flora, se le tuviese presente para la resolución definitiva:  
Visto el art. 30 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de minas, que después de precisar las circunstancias que deben concurrir en las investigaciones y registros, dispone que las resoluciones que se dicten por el Ministerio de Fomento en los expedientes formados á su consecuencia decidirán sin ulterior recurso:

Considerando que la Real orden mencionada, que declaró nulo el expediente de registro de la mina Amalia, fue irrevocable por su naturaleza, y consentida además por el interesado:  
Considerando que la reserva en dicha Real orden consignada no dejó en suspenso la nulidad de aquel registro, sino que se limitó á facilitar al demandante que pudiera oponerse al de la mina Flora, como lo hizo antes de dictarse la Real orden de 9 de Diciembre de 1862, origen de la demanda:  
Considerando que la demarcación de la mina Flora se ha hecho con arreglo á las disposiciones legales, que no se sobreponen á otra pertenencia ni adolece de ningún defecto que pudiera invalidarla:  
Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Manuel Sanchez Silva, D. Antero de Echarrri, Don Francisco de Cárdenas, D. Pablo Jimenez de Pelajo, D. José Sanchez Ocaña, D. Joaquín Roncali, D. Tomás Retortillo, D. Juan Antonio y Zayas, D. Rafael Limiñana y Brignole y D. Claudio Sanz y Martín:

Vengo en resolver de la demanda á la Administración y en confirmar la Real orden reclamada.  
Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Narvaez.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.  
Madrid 23 de Abril de 1867.—Pedro de Madrazo.

### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Mayo de 1867, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casación seguido en el Juzgado de primera instancia de Benavente y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Valladolid por el Duque de Osuna con la Junta de Beneficencia de dicha villa y el Ministerio fiscal sobre propiedad de dicha villa:  
Resultando que D. Alonso Pimentel, Conde de Benavente, fundó por escritura que otorgó en Cigales á 3 de Junio de 1517 un hospital en la villa de Benavente, en el cual hizo donación para perfecta é irrevocable de diferentes bienes para que sus rentas se invirtiesen en atender á aquellos ser vendidos ni trocados para cosa alguna, pues que todos se habían de conservar en el seno de dicho hospital, y que si se vendiese ó enajenase cualquiera de ellos retenga en sí ó en sus hijos y sucesores el señorío de lo que se quisiese vender, para que no pudiera pasar al que sobre ello contratase con el dicho hospital, por mucha solemnidad que en la tal contratación interviniese; encargando y rogando á su hijo y á los demás sucesores de su casa y mayorazgo conservar al dicho hospital todas las cosas contenidas en aquella escritura, sin disminuir ni amenguirlas, teniendo por el contrario particular cuidado en la conservación y acrecentamiento del dicho hospital y sus bienes:  
Resultando que instruido expediente en la Dirección de Ventas de Bienes nacionales á instancia del Duque de Osuna, en solicitud de que se exceptuasen de la ley de desamortización los bienes del hospital de Nuestra Señora de la Piedad de Benavente, se declararon en efecto exceptuados, tanto por ser patronato familiar ó de sangre, en cuyo caso se hallaban comprendidos en lo determinado en el párrafo primero del art. 6.º de la ley

de 2 de Setiembre de 1841 por ser objeto de las disposiciones de la de 19 de Agosto de dicho año, cuanto por la cláusula reivindicatoria contenida en la fundación para el caso de que se tratase de enajenar ó cambiar los bienes de la dotación del referido hospital; y que esta resolución se trasladó al Gobernador de la provincia de Zamora en 19 de Junio de 1855 para que en los inventarios de Beneficencia se pusiesen las correspondientes notas de desdoble, y se diera conocimiento de ella al recurrente para su inteligencia:  
Resultando que en 13 de Julio de 1861 entabló demanda el Duque de Osuna, Conde de Benavente, para que se declarase que eran de su propiedad y dominio los bienes que constituían la dotación del referido hospital, alegando que la cláusula de la fundación indicaba que el ánimo del donante no había sido desprenderse del dominio de aquellos, que privados los establecimientos de Beneficencia de todos sus bienes, la excepción referente al hospital había sido en consideración, como principal motivo, á la cláusula reivindicatoria de la fundación, con lo cual era visto no haberse reconocido á dicho establecimiento carácter alguno, derecho ó personalidad especial para fundar la excepción obtenida, indicando la misma cláusula al comino en los Condes de Benavente, porque semejante facultad no podía concebirse sin el derecho de propiedad.  
Resultando que citados y emplazados por edictos y anuncios los que se creyeron con derecho á los citados bienes, por no haber comparecido nadie se mandó continuar la sustanciación con los estrados, recibíndose el pleito á prueba:

Resultando que personada en tal estado la Junta de Beneficencia de Benavente, pidió al allegar que se determinase la demanda, declarando de propiedad del hospital cuanto posea y le perteneciera; que el Duque de Osuna alegó que la demanda solo tenía por objeto la declaración judicial de que todos los bienes, derechos y acciones del hospital eran propiedad exclusiva del demandante, prescindiendo por entonces de toda cuestión de usufructo, posesión, destino de dichos bienes ó subsistencia ó supresión del hospital; y que el Ministerio fiscal fué de dictamen de que debía darse al demandante toda la propiedad con la abstracción que la pedía, pero conservando la Beneficencia el usufructo de todos los bienes pertenecientes al hospital, no pudiendo aquel sacar más consecuencia de dicha propiedad que la que le había dado su antecesor el donante, ni reivindicar dichos bienes sino en el caso de que quisieran distraerse de su objeto:  
Resultando que desestimada la demanda por sentencia recaída en 8 de Noviembre de 1860 dictó la Sala segunda de la Real Audiencia de Valladolid, interpuso el Duque de Osuna recurso de casación, sosteniendo que al establecerse que el dominio y propiedad de los bienes en cuestión correspondía al hospital, mientras no llegase el caso de venderlos ó permutarlos de hecho, sin consideración al derecho establecido que permitía de un modo absoluto la enajenación, y que debía concebirse permanente y no extinguido el vínculo ó patronato de familia que se trataba en esta causa, la ley de 27 de Setiembre de 1860 restablecida en 1866; la de 2 de Setiembre de 1841 en el párrafo primero de su art. 6.º, corroborado y confirmado en la de 1855 y demás resoluciones dictadas en la materia, y las doctrinas establecidas en su orden y para su aplicación por los Tribunales de Justicia:  
Visto, siendo Ponente el Ministro D. Joaquín de Palma y Vinuesa:

Considerando que solo las cuestiones que han sido objeto del pleito pueden serlo del recurso de casación y que este, por lo tanto, no debe fundarse en las que no se hayan planteado y discutido en el procedimiento:  
Considerando que en relación al presente, que limitada la demanda á lo que se declarara como correspondiente al Duque de Osuna el dominio de los bienes con que uno de sus antecesores dotó al hospital de Benavente, fundándose en la cláusula de reversion que contiene la escritura de 3 de Junio de 1517 para el caso que dichos bienes se enajenasen ó vendieran, fue también esta, y la inteligencia y valor legal que debiera darse á la referida cláusula comparada con las demás de la escritura, la única cuestión sobre la que versó el pleito, como infringidas en el recurso la ley de 11 de Octubre de 1860, aunque con la fecha del decreto de las Cortes, y la de 2 de Setiembre de 1841, en el párrafo primero de su art. 6.º, suponiendo para la aplicación de la primera que los bienes destinados á fines piosos y benéficos, como los de que se trata, se hallan comprendidos en sus disposiciones; y para la de la segunda que la fundación constituye un patronato familiar y de sangre:  
Considerando que estas cuestiones no fueron propuestas ni discutidas en el pleito, que la solución que se dá á la relativa á la desamortización es contraria á la jurisprudencia admitida y repetidamente consignada por este Tribunal Supremo; y que no se ha hecho declaración alguna judicial que deba respetarse como ejecutoria, sobre que la institución constituya un patronato familiar, por más que esto se adujera como uno de los motivos de la resolución adoptada por la Dirección general de Ventas de bienes del Estado:  
Y considerando que apoyándose exclusivamente el recurso en las mencionadas leyes, que son también las únicas que en él se citan, es improcedente por el doble concepto de referirse á cuestiones que no se han debatido, y de hacerse supuesto de ellas en sentido favorable á la intención del recurrente:

Pallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por el Duque de Osuna, á quien condenamos en las costas, devolviéndole los autos á la Real Audiencia de Valladolid con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Joaquín de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Termona.—Tomás Huete.—Gregorio Lopez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—José María Pardo Montenegro.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Joaquín de Palma y Vinuesa, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Sección segunda, el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.  
Madrid 10 de Mayo de 1867.—Gregorio Camilo García.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Dirección general de Rentas estancadas y Loterías.

Se recuerda al público que la subasta anunciada en la GACETA del lunes 15 de Abril último, núm. 4.º 03, para el día 20 de actual, con objeto de contratar el servicio de conducciones de tabacos y papel sellado con destino al surtido público, tendrá lugar en esta Dirección general en el expresado día y hora señalada en el pliego de condiciones.  
Madrid 13 de Mayo de 1867.—Bremón.

#### Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVIGANTES.  
COSTA SEPTENTRIONAL DE ESPAÑA.  
PUERTO DE SANTANDER.

Buque sumergido en la entrada del puerto.  
El Capitán del puerto de Santander, participa que en la tarde del 38 de Abril último se fué á pique sobre sus amarres un quechamarin, que con solo el palo trinquete fondo en la boca del puerto. Se le extrajo dicho palo y el buprés, á fin de que no sirviera de tropiezo á los buques que entraran y salieran del puerto, y se volvió al mismo tiempo el casco por medio de una boya.

**GACETA DE MADRID.**

roja. Este caso, sobre el cual se sondaron 34 piés (8,6 metros) de agua á bajar, quedaba bajo las enflecciones y de otra siguiente:

Punta meridional de la isla de la Torre con el castillo de San Martín.

Punta de Caballo con la batería ruinesa de San Juan en la ensenada de Sardinero.

Faro de la isla Mourou al N. 23° E. (aguja).

Variación, 20' NO.

**OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.**  
GOLFO DE SAN LORENZO.

Las oficinas de la Trinidad de Quebec, participan habiéndose establecido en que se puede navegar, se extiende una luz en la Península en Bahía Gaspé, á 42 millas al N. 60° 3' O. de Cabo Gaspé.

Las oficinas de la Trinidad de Quebec, participan habiéndose establecido en que se puede navegar, se extiende una luz en la Península en Bahía Gaspé, á 42 millas al N. 60° 3' O. de Cabo Gaspé.

Las oficinas de la Trinidad de Quebec, participan habiéndose establecido en que se puede navegar, se extiende una luz en la Península en Bahía Gaspé, á 42 millas al N. 60° 3' O. de Cabo Gaspé.

**ESTADOS UNIDOS.—CAROLINA DEL NORTE.**

Faro en la entrada del canal de Core, lago de Pamplona.

Segun noticias de la Comandancia general del apostadero de la Habana y el Aviso á los Navegantes número 10 del Depósito de cartas y planos de Paris, en 4.º de Abril de 1867 se ha encendido una nueva luz en la entrada del canal de Core; la que reemplaza al faro flotante que señalaba este sitio.

La luz es fija blanca, elevada su foco luminoso 40,6 metros sobre el nivel medio del mar, y en tiempo claro se podrá avistar á distancia de 8 millas.

El aparato de iluminación es dióptico ó lenticular de cuarto orden. (5.º)

La torre es blanca y está sobre estaca de hierro pintada de rojo, caladas en 5,92 piés (1,83 metros) de fondo y á una 423,8 brazas (207 metros) al SSE. de la boya que hay en medio de la barra. Cuya demora se ignora si es de la aguja ó corregida.

**MAR MEDITERRANEO.**

**Boyas del puerto de Genova (Italia).**

El Capitán Cambiaggio, participa haberse fondeado dos boyas con fajas rojas y blancas dentro de la rada interior del puerto de Genova. De noche se enciende una luz roja sobre estas boyas, y una luz blanca en el palo del pontón. Para estar en el puerto deberá llevarse las boyas á estribor, y el pontón á babor, para dejar caer el ancla al NO. de dichas boyas y fuera del canal.

**Puerto de Palermo (Sicilia).**

El faro flotante que señala la escuadra que se está componiendo en la mediana y por el interior de la parte somera de la escollera, que tiene de largo unas 50,8 brazas (400 metros). Dos boyas, una cuadrada y otra de tonel, están fondeadas á 53,8 brazas (400 metros) de la extremidad de la escollera, ó á 119,3 brazas (200 metros) del faro con destellos, debiendo dejarse estas al N. para entrar en el puerto.

**OCEANO PACIFICO.**

**COSTA MERIDIONAL DE AUSTRALIA.**

**Luz en Punta Lonsdale, Puerto Phillip.**

El Departamento de Comercio y Aduanas de Melbourne, ha participado que la luz provisional fija, roja y verde, en Punta Lonsdale, había de suprimirse desde el 25 de Febrero de 1867, y que una luz de la misma clase, pero de más poder y alcance, se exhibiría en el faro próximo á la estación telegráfica de Punta Lonsdale.

Desde la mar, la luz aparecerá verde próximamente entre las demoras N. 27° 35' O., y S. 42° 37' 30" O., y roja entre N. 42° 37' 30" O., y S. 87° 5' O., debiendo avisar en cuanto al punto de mira de 40 millas.

El arribamiento al N. 42° 37' 30" O. pasa próximo á las piedras Lonsdale y Lightning; por consiguiente, se avisa á los navegantes para que estén con cuidado antes que cambien los colores, pues el confundirse la luz verde con la roja indicaría la inmediata aproximación á la línea que pasa por el faro y por estas piedras.

Las demoras son verdaderas.—Variación, 8' 20" NE. en Madrid 14 de Mayo de 1867.—Salvador Moreno.

**Junta de Clases pasivas.**

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Abril próximo pasado, la cual se publica en virtud de la ley de 15 de Julio de 1865.

**HACIENDA.**

**Cesantes.**

D. Eugenio Polanco, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo por no reunir más que 3 años, 6 meses y 10 días de servicios.

D. Gregorio Durán, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 400 escudos anuales que tenía declarados anteriormente, reconociéndose 26 años, 6 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos en clasificación anterior 26 años y 14 días, y se le acumulan como Oficial cuarto segundo de la Administración de Hacienda pública de Guadalajara 6 meses y 12 días.

D. José María Aranda, clasificado con el haber anual de 482 escudos, mitad de 780 que sirven de regulador, y 30 años de servicios. Extracto de los mismos: dependiente del resguardo de Rentas de Cádiz 49 años, 4 meses y 13 días; dependiente del resguardo supletorio de dicha ciudad 2 meses y 22 días; carabinero de la Real Hacienda 6 años, 3 meses y 26 días; dependiente del resguardo de puertas de Cádiz 10 años, 11 meses y 21 días; dependiente de la visita de consumos de Cádiz 9 años, 2 meses y 29 días.

**Jubilado.**

D. José Ordoñez y Lesaca, clasificado con el haber anual de 780 escudos, tres quintas partes de 1.200 que sirven de regulador, y 30 años de servicios. Extracto de los mismos: ayudante de jefe de balanza de la Casa de Moneda de esta corte 2 años, 6 meses y 18 días; juez de balanza de la misma 21 años, 11 meses y 12 días; en el mismo destino con aumento de sueldo 5 años y 6 meses.

**GOBERNACION.**

**Cesantes.**

D. Domingo Iglesias, clasificado con el haber anual de 365 escudos, mitad de 780 que sirven de regulador, y 34 años, 3 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares en 1822 9 años, 2 meses y 10 días; Conductor de correos de primera clase 23 años, un mes y 15 días.

D. Juan de Rute y Murillo, clasificado con el haber anual de 600 escudos, mitad de 1.200 que sirven de regulador, y 24 años y 6 meses de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 23 años, un mes y 29 días, y se le acumulan como Administrador de Rentas estancadas 3 años, 6 meses y 7 días; Alcalde de la cárcel de Málaga 13 años, 9 meses y 24 días.

D. Cayetano Manrique, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 700 escudos anuales que tenía declarados anteriormente, reconociéndose 23 años, 7 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos en clasificación anterior 21 años, un mes y 17 días, y se le acumulan como Vocal de la Comisión de Archivos dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia un año, 7 meses y 3 días; Vocal de número del Consejo de la provincia de Madrid 40 meses y 27 días.

**Jubilado.**

D. José Jorge Saenz, clasificado con el haber anual de 900 escudos, cuatro quintas partes de 1.200 que sirven de regulador, y 40 años, 9 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 23 años, 9 meses y 27 días, y se le acumulan como Asesor militar de provincia 6 años, 10 meses y 8 días; Juez de paz de Corera 2 años y 23 días, y se le abonan por razón de estudios 8 años.

**GRACIA Y JUSTICIA.**

D. Mariano Garrido, clasificado con el haber anual de 2.400 escudos, cuatro quintas partes de 3.000 que sirven de regulador, y 35 años, 11 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos en clasificación anterior 20 años, 8 meses y 12 días, y se le acumulan como Vocal de la Junta de Calificación de títulos de partícipes legos en diezmos un año y 12 días; Magistrado supernumerario de la Audiencia de Valladolid 6 años, 2 meses y 16 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

**FOMENTO.**

**Cesante.**

D. Felipe Pacheco y Gutiérrez, clasificado con el haber anual de 800 escudos, mitad de 1.600 que sirven de regulador, y 20 años, 7 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: dependiente de la rodada de

Visita de los derechos de puertas de Sevilla un año, 7 meses y 20 días; Administrador del Alfofi de Luceña un año y 29 días; Interventor de la Estafeta de Correos de Luceña un mes y 19 días; Administrador de la misma Estafeta de Luceña 11 días, en igual destino en Mérida 8 meses y 17 días; Administrador de la de San Roque 9 meses y 10 días; en igual destino en Bañón un año, 3 meses y 23 días; Oficial mayor de la Administración de Correos de Sevilla 3 meses y 3 días; Oficial segundo de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Cádiz 11 meses y 18 días; en igual cargo en la de Jaén 3 años y 28 días; en igual destino en Huesca un año, 8 meses y 2 días; Inspector de segunda clase de ferro-carriés 2 años, 11 meses y 3 días.

**Jubilado.**

D. Salustiano Ruiz y Rodríguez, clasificado con el haber anual de 900 escudos, dos quintas partes de 1.200 que sirven de regulador, y 23 años, 2 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: Catedrático de Derecho natural y de principios de Legislación en la Universidad de Salamanca 2 años; en la cátedra de Códigos españoles 8 meses; en la Facultad de Jurisprudencia en la Universidad de Valladolid 11 meses y 15 días; Catedrático de Matemáticas elementales en el Instituto de segunda enseñanza de Salamanca 7 meses y 23 días; Director del mismo 16 años y un mes; Catedrático de Instituto 3 años, un mes y 17 días.

**ULTRAMAR.**

**Cesantes.**

D. Fernando Fernandez del Toro, Oficial primero cesante de la Contaduría de Hacienda pública de la Habana, clasificado con el haber anual de 2.000 escudos, mitad de 4.000 que sirven de regulador, y 26 años, 11 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial cuarto de la Contaduría de la Real Junta de Fomento de la Habana 13 años, 6 meses y 29 días; Oficial tercero de la misma un año, 4 meses y 12 días; Oficial de la clase de cuartos de la Dirección general de Obras públicas 3 años y 2 meses; Oficial segundo de la clase de terceros 2 años, 4 meses y 17 días; Oficial tercero del Gobierno superior civil de la Habana 2 años y 5 meses; Oficial primero de la Contaduría de Hacienda pública de la Habana 4 meses y 4 días.

D. Juan Valenzuela y Pacheco, Inspector cesante de la Habana, clasificado con el haber anual de 3.500 escudos, mitad de 7.000 que sirven de regulador y 38 años, 3 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: meritorio segundo de la Administración de Aduanas de Jerez 3 años y 4 meses; meritorio primero de la de Cádiz 5 meses; Oficial auxiliar de Vistas de dicha Aduana un mes y 18 días; Escribiente sexto primero de la Dirección de Aduanas un año y 23 días; Oficial en la Dirección general de la Deuda 6 meses y 28 días; Escribiente segundo del Ministerio de Hacienda 3 años, 3 meses y 3 días; Escribiente primero del mismo un año, 10 meses y 11 días; Oficial séptimo de la clase de terceros de la Contaduría general de Distribución 3 meses y 10 días; Guardalibros de efectos estancados de la Habana 6 años, un mes y 17 días; Contador de segunda clase del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba 5 años, 9 meses y 23 días; Contador de la Administración de Rentas de Matanzas 40 meses y un día; Inspector de muelle y bahía de la Aduana de la Habana 9 años, un mes y 14 días; Inspector de almacenes de dicha Aduana 2 años, 7 meses y 9 días.

D. Rafael Cabrera y Lara, clasificado con el haber anual de 1.000 escudos, mitad de 2.000 que sirven de regulador, y 26 años, un mes y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: meritorio segundo de la Administración de Aduanas de Puerto-Rico 3 años, 7 meses y 17 días; Escribiente cuarto del mismo un año, 9 meses y 26 días; Escribiente segundo 2 meses y 27 días; Escribiente primero de 6 meses y 27 días; Oficial único de la Tesorería de Ejército y Hacienda de Puerto-Rico 3 meses y 11 días; agregado á la Comisión de examen de cuentas 4 meses y un día; Oficial único de la Tesorería de Ejército y Hacienda de Puerto-Rico 3 años, 13 meses y 11 días; Oficial primero de la misma 4 años, 11 meses y 2 días; Administrador de la Aduana de Areibo un año, 4 meses y 21 días.

D. José Eduardo Bea y del Río, clasificado con el haber anual de 800 escudos, mitad de 1.600 que sirven de regulador, y 24 años y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares como Cadete y Alférez 14 años; Teniente primero de Carabineros de Real Hacienda de la isla de Cuba 10 años y 10 días.

**Jubilados.**

Enalilo Pili, carabinero retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas. Se le reconocen 19 años, 3 meses y 14 días de servicios, y el haber anual de 36 escudos, quinta parte de los 180 que disfrutó en su plaza.

D. Francisco Somalo, clasificado con el haber anual de 3.000 escudos, tres quintas partes de 6.000 que sirven de regulador, y 26 años, 9 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial vigésimo primero de la Dirección general de Correos un año y 35 días; Oficial vigésimo de la misma 3 años, 3 meses y 18 días; Oficial décimoquinto de la misma 3 meses y 18 días; Contador primero de la Administración de Rentas internas de Puerto-Rico 3 años, 11 meses y un día; Contador de resultados del Tribunal de Cuentas de dicha isla un año, un mes y 4 días; Tesorero general de Ejército y Hacienda de la misma 14 años, 2 meses y 23 días.

**Monte-pío.**

Doña Carmen y Doña Natividad Huertas, huérfanas de D. Manuel, Administrador-Depositario que fué de Castroudales. Se les declara con derecho á la pensión de 250 escudos anuales.

Doña Leonor Vazquez del Corro, huérfana de Don Alejo, Administrador que fué de Estanqueros de Colmenar Viejo. Se le declara la pensión de 250 escudos anuales.

Doña Ildelfonso Ramona y D. Cirilo Lassierra, huérfanos de D. Antonio, Auxiliar permanente de Obras públicas en el Canal Imperial de Aragón. Se les declara la de 200 escudos.

D. Ricardo, Doña Pilar y D. Manuel Carreras y Alarcón, huérfanos de D. Mariano, Juez de primera instancia que fué de Pego. Se les declara la pensión de 300 escudos anuales.

Doña María del Carmen Fernandez, viuda de D. José Herrera, Interventor que fué de Correos. Se le declara la de 480 escudos anuales.

Doña Ángela Navarro de García, viuda de D. Manuel García Belán, Portero mayor jubilado del Ministerio de la Gobernación. Se le declara la de 468 escudos 666 milésimas.

Doña Alejo Orejon, huérfana de D. Manuel, Conductor que fué del Correo general. Se le declara la de 320 escudos anuales.

Doña Luisa San Roman, viuda de D. Anselmo Ourado, Profesor de francés que fué del Instituto de San Isidro. Se le declara sin derecho á pensión.

Doña María Querosol y Trillo, viuda de D. Vicente Romero, Jefe de estación de segunda clase del cuerpo de Telegrafos. Se le declara la de 103 escudos anuales.

Doña Cándida del Prado, viuda de D. Cayetano Perez del Castillo, Alcalde que fué de la cárcel de Toledo. Se le declara la de 273 escudos 739 milésimas anuales.

D. Francisco, D. Domingo, Doña Agustina y Doña María del Rosario Tijeras, huérfanos de D. Francisco, Ayudante primero que fué de la Administración del Correo central. Se les declara la de 290 escudos anuales.

Doña Socorro Capetillo, viuda de D. Melquides Fernandez, Interventor que fué de Correos de la isla de Puerto-Rico. Se le declara la de 530 escudos anuales.

Doña Dolores y Doña Asunción Soriano y Pavia, huérfanas de D. Juan Antonio, Teniente que fué de carabineros de Hacienda pública de la Habana. Se les declara la de 400 escudos anuales.

**Encuadrados.**

D. Manuel Grenet, Presbítero del convento de franciscanos de San Martín de Villanovos (difunto). Se le declara la pensión de 500, 400 y 300 milésimas de escudo diarias desde la excomunión hasta su fallecimiento.

1.º Santos, Montevideo y Buenos-Aires, se anuncia al público que la correspondencia para dichos puntos podrá depositarse en los buzones de esta corte hasta las seis de la tarde y en los de esta Central hasta las siete del día 18 del actual; debiendo franquearse al respecto de 25 cuartos por cada correo ademas de fracción de ellos, en arreglo al convenio vigente entre España y Portugal.

El día 6 de Junº próximo saldrá del mismo puerto de Lisboa el vapor *Fiumesteed* para Bahia, Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires, y podrá depositarse de la misma manera la correspondencia el día 3 de Junio.

**Gobierno de la provincia de Cuenca.**

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santa María del Campo, dotada con el haber anual de 400 escudos, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación municipal dentro del presente término de un mes, contado desde el día en que este anuncio aparezca inserto por primera vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia; en inteligencia de que serán preferidos por el orden que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Cuenca 23 de Febrero de 1867.—El Marqués de Liédra. 43393—A

**Gobierno de la provincia de Guadalajara.**

No habiendo tenido efecto en el día 1.º del actual por falta de licitadores la subasta para el servicio de bagajes de toda la provincia, se anuncia nuevamente para el día 13 del actual, cuyo acto tendrá lugar á las doce de su mañana ante mi autoridad, con la asistencia de un Sr. Diputado provincial, un Consejero, el Secretario de este Gobierno y Escribano del mismo, conforme á lo prevenido en el Real orden de 17 de Enero de 1863, bajo las condiciones expresadas en el pliego publicado en la GACETA oficial del día 5 de Abril próximo pasado.

Guadalajara 2 de Mayo de 1867.—El Gobernador, Narciso Muñiz de Tejada. 43393—A

**Gobierno de la provincia de Valencia.**

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Sol de Chera, dotada con el sueldo de 200 escudos anuales, pagados de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valencia 30 de Abril de 1867.—Francisco Rubio. 43394—A

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Teresa, dotada con el sueldo de 300 escudos anuales pagados de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valencia 3 de Abril de 1867.—Francisco Rubio. 43347—A

**Gobierno de la provincia de Zamora.**

No habiendo ofrecido resultado alguno la subasta pública celebrada en los días 23, 24 y 25 del finado Abril para la adjudicación de los servicios de saza y desbaste, carga, descarga, transporte y labra de la sillera del puente de la Estrella, en virtud de lo resuelto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 23 de Febrero último, se ha dispuesto por este Gobierno de provincia que en los días 6, 7 y 8 de Junio próximo vendidero y hora de las doce, se verifique nueva subasta de los servicios referidos, con sujeción á las cláusulas establecidas en los pliegos de condiciones aprobados por dicho centro directivo y bajo los precios tipos señalados en aquellos.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1859, y por el sucesivo orden establecido en este Gobierno, ante mi autoridad ó la del jefe de la Sección de Fomento del mismo, en cuya oficina se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al modelo formulado al efecto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en las subastas serán de 300 escudos para la primera, de 250 para la segunda y de 200 para la tercera, en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa de día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción de 18 de Marzo de 1859.

Zamora 4.º de Mayo de 1867.—El Gobernador accidental, Manuel Echeburu. 43393

**Gobierno de la provincia de Zaragoza.**

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Pomez, en esta provincia, dotada con el sueldo de 200 escudos anuales, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 97 del reglamento para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1843, y en el 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que aspiren á obtenerla presenten sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde el en que aparece inserto por primera vez este anuncio.

Zaragoza 1.º de Mayo de 1867.—Antonio de Candelija. 43403—A

**Ayuntamiento constitucional de Albaráñez.**

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Castillo de Albaráñez, dotada con el haber anual de 150 escudos pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicha corporación dentro del presente término de un mes, contado desde el día en que este anuncio aparezca inserto por primera vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.—El Alcalde, Luis Colmenar. 43390—A

**Alcaldía constitucional de Parla.**

Para pago de contribución territorial y por débitos del primero al cuarto trimestre del corriente año, se saca á pública subasta en esta villa el día 23 del corriente mes, y hora de doce á dos del mismo, en las Casas Consistoriales de la misma, y ante el Sr. Alcalde constitucional de ella las fincas siguientes:

Una tierra de Benito Bernjé y Alonso, de una fanega de segunda clase en el Salinero, que linda con Feliciano Martín; tasada en 140 escudos.

Otra de Pedro Bernjé, de dos fanegas de segunda clase, camino de Pinto, linderos Sandalio Sacristan; tasada en 220.

Otra de Manuel Bernjé, de una fanega y seis celemines de segunda clase en la Veguilla, linda con otra de Hilario Lopez; tasada en 210.

Otra de Leonardo Velasco, de una fanega seis celemines de tercera clase en el camino de Toledo, linda con el mismo y con tierra de Domingo Martín; tasada en 150.

Otra de Gabriel Calleja, de tres fanegas de segunda clase en Valdecaza, linda con Alejandro Brea y Manuel Vega y Lopez; tasada en 90.

Otra de Victoriano Ocaña, de una fanega seis celemines de segunda clase en el Rebueno, linda con otra de Francisco Bello; tasada en 120.

Otra de Celestino Rodriguez, de una fanega seis celemines de segunda clase en Valdecaza, linda con el arroyo; tasada en 75.

de 30 días, que se contarán desde que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que los que deseen ser agraciados con dicha plaza dirijan sus solicitudes y relaciones de méritos debidamente documentadas á esta Alcaldía dentro de dicho plazo.

**Administración de Hacienda pública de la provincia de Albacete.**

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Manuel Perez ó sus herederos, para que en el término de nueve días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio, se presenten en esta Administración de Hacienda pública por sí ó por su representante en inteligencia de que si no lo hace dentro del término de 30 días se presentará el perjuicio que haya lugar.

Albacete 8 de Mayo de 1867.—Cárlas Lopez de Longoria.

D. Manuel Robredo, Oficial primero Interventor de la Administración de Hacienda pública de esta provincia. Certifico que en esta oficina se instruye expediente para el reintegro á la Hacienda pública de 1.332 escudos 50 milésimas, saldo de mayor suma de que resultó responsable D. Manuel Perez al cesar en el cargo de Depositario de Obras públicas que desempeñó en esta provincia.

Y para que pueda tener efecto su emplazamiento, conforme á lo que dispone el reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, expido la presente vinda por el señor Administrador en Albacete á 8 de Mayo de 1867.— Manuel Robredo.—V. B.—Longoria. 43390

**Administración de Hacienda pública de la provincia de Castellón.**

Aprobados por Real orden de 7 de Marzo último el presupuesto y pliegos de condiciones para las obras de reparación del edificio ex-convento de San Agustín, destinado á oficinas del Estado, se saca á pública subasta bajo el pliego de condiciones económicas y el de las facultativas que se hallan de manifiesto en esta Administración.

El remate se celebrará en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia á los 30 días, contados desde la publicación del anuncio por dicho Sr. Gobernador, y en la GACETA DE MADRID, bajo la presidencia de dicho Sr. Gobernador, con asistencia del Sr. Administrador y Escribano de Hacienda, de doce á una de la tarde.

No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 3.000 escudos 522 milésimas, importe del presupuesto.

Llegado el día, y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujeción al modelo formulado al efecto, y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándola al Sr. Presidente, quien dispondrá que se vayan numerando.

A los respectivos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 3 por 100 del importe del presupuesto, cuyo tipo se elevará hasta el 4 por 100 por la persona á quien se adjudique el remate, que servirá de garantía mientras se termina y reconozca la obra por persona competente que al efecto se nombra: una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

Castellón 8 de Mayo de 1867.—P. S., Roque de la Coca. 43411

**Administración de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.**

D. José Zubano y Manroy, comisionado por el señor Administrador de Hacienda pública de esta provincia, yo, Sr. Jefe.

Hago saber que para hacer efectiva cierta cantidad de reales que adeuda por derechos de superficie de las minas de cobre llamadas *Estrella segunda* y *Tesoro*, término de esta capital, titulada *Las Dos Princesas*, se procedió contra los bienes de la misma Sociedad por los que fueron embargados los bienes conocidos por de la propiedad de dicha Sociedad, consistentes en tres edificios ó grupos enclavados en tres fanegas de tierra en la sierra de este término y sitio llamado *Cañada de Berlanga*.

Y no habiendo tenido efecto los dos subastas practicadas para la enajenación de dichos edificios por falta de licitadores, han sido retrasados por tercera vez, el primero en 685 rs., el segundo en 4.375 rs. y el tercero en 3.870 rs., y las tres fanegas de tierra que les pertenecen en 219 rs. y los cuatro á una suma en 3.230 rs. En su virtud he mandado se proceda á tercera subasta señalando para su remate el viernes 24 del corriente, á las once á doce de su mañana, en la oficina de la Administración de Hacienda pública.

Lo que se hace notorio para que llegue á noticia de los deudores y á la de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Córdoba 4 de Mayo de 1867.—José Zubano y Manroy. 43393

**Administración de Hacienda pública de la provincia de Cuenca.**

Por el presente y en virtud de lo dispuesto en el art. 124 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del reino, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Vicente Garrido, Administrador de Estancadas que fué del partido de Cañete en 1837, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA, se presenten en esta Administración á satisfacer los 116 escudos 730 milésimas que les resultan de alcance en el desempeño de dicho destino; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cuenca 8 de Mayo de 1867.—Vicente Moreno. 43395

**Administración de Hacienda pública de la provincia de Guadalajara.**

Ignorado el paradero de D. Manuel María Arredondo, Administrador de Hacienda pública de esta provincia en el año de 1836, se cita, llama y emplaza al mismo, ó á sus herederos caso de haber fallecido, para que en el término de 30 días se present



estaba en la plaza de Armas, y habia hecho venir dos compañías de Ingenieros y la fuerza exenta de servicio del batallón de Ciudad-Rodrigo. Al subir á las habitaciones de S. M. encontró en la escalera al Sr. Duque de Valencia, al Sr. Marqués de Sierra-Bullones, que era entonces el Sr. Duque de Valencia y a otros señores...

Se ha dicho que que hubiera sucedido si los sublevados se hubieran dirigido á Palacio, sin considerar que aparte del disgusto para S. M. y Real familia, peligro no hubiera corrido ninguno, porque los sublevados hubieran tenido contra ellos, además de la guardia exterior que era igual ó superior á la de ellos, 300 Alabarderos armados de carabinas rayadas y un regimiento de coraceros que los hubiera pasado á cuchillo sin dejar un solo.

Se ha dicho también que después de los sucesos de Enero los batallones estaban cercados por la Guardia civil; eso ya se ha explicado; pero de todos modos no se comprende la necesidad de vigilar á unos batallones á quienes el 22 de Junio se exigió el báisre á sangre y fuego con su pariente, con su hermano, con su amigo, con el compañero con quien la noche antes habían estado pasando y divirtiéndose. No habia pues necesidad de eso, porque la disciplina estaba perfectamente cimentada.

Se ha hablado también de la guerra de Africa diciéndose que la campaña habia sido mal dirigida, y que los resultados habian sido funestos, cuando el Sr. Duque de Tetuán ha desplegado en esa campaña su gran carácter, sin que las privaciones, el calor ni cuantos males pueden venir sobre un ejército le hicieran desmayar ni un momento daban batallas como la de Tetuán. Así que puede compararse con la de las Pirámides y la de Isej, y dirigiendo las operaciones con una inteligencia extraordinaria. Yo tengo la seguridad de que el tiempo lo hará justicia, y que una de las glorias de nuestra patria será la campaña de Africa. Y es probable que esos Generales extranjeros á quienes escuchó el señor Ministro de Guerra, no fueran capaces de elevar á la altura á que elevó sus grandes virtudes militares el Sr. Duque de Tetuán. Y de todos modos, no era este el lugar ni la oportunidad para deprimir este hecho, á lo que explicarlo por ese terrible odio que se tiene á la unión liberal, y sobre todo á su jefe. Dijo el Sr. Ministro de la Gobernación que desgraciado el país cuyo Gobierno no conserva la libertad de cambiar la Constitución y las leyes; yo digo que es muy desgraciado el país que tiene un Ministerio que cambia las leyes y el fundamental sobre todo con tan triste facilidad, pues está previsto en la Constitución que debe hacerse, y no es así ciertamente como lo estamos haciendo ahora.

Se ha hablado aquí y contestado victoriosamente de la minuta y comunicación que el Sr. Ministro tuvo á bien leer aquí. Y lo que ha hecho S. S. con esto ha sido el que nada baste para disuadir á ciertas gentes perversas de que aquello no era una proclama incendiaria para que el ejército estuviera siempre en manos de la unión liberal. Yo no elogio aquel acto, pero es impropio convenir que se leyera á las tropas que no se desearan reducir, y de esto las minorías pueden ser atrevidas y al flus hay una distancia inmensa, y es honor del Sr. Ministro decir solemnemente el hecho para que hasta los más incógnitos lo crean. Cuando decía esto el Sr. Ministro exclamaba el Sr. Conde de Chertea: «Así estaba la tropa;» pero esta se hallaba en la mejor disciplina y nada ha dado que hacer al Gobierno.

Ha dicho S. S. que á la entrada del Sr. Duque de Tetuán en el poder se indicaba que ya no habia peligro de connexiones, y que los progresistas lo elogiaban, lo cual no es verdad y no habria revolución; pero yo desafío á los hombres serios y formales á que digan si se lo han oido decir al Sr. Duque de Tetuán. Esa es una de tantas vulgaridades como se dicen, pero que no pueden creerse de una persona como el Sr. Duque de Tetuán, que no podía creerse una cosa como esa, cuando á poderes que se fundan siempre en la resistencia les sucede lo que aconteció en 1848 al Sr. Duque de Valencia en Madrid y Sevilla.

Se ha dicho también que los Diputados no lo son en los interrogatorios parlamentarios; es decir, que tampoco lo somos los Senadores cuando se cierran las Cortes. Y esto es una herejía constitucional, porque el art. 41 de la Constitución está terminante, y la prueba es que cuando se encausa á un Diputado, al reunirse el Congreso se pide permiso para continuar las actuaciones, y no es porque el Diputado tenga ese privilegio, sino que es la inmunidad y la prerrogativa de la nación en sus representantes, y como las minorías pueden ser atrevidas y al flus hay una distancia inmensa, y es honor del Sr. Ministro decir solemnemente el hecho para que hasta los más incógnitos lo crean. Cuando decía esto el Sr. Ministro exclamaba el Sr. Conde de Chertea: «Así estaba la tropa;» pero esta se hallaba en la mejor disciplina y nada ha dado que hacer al Gobierno.

Yo tengo, señores, una inmensa amargura en mi corazón al tener que hablar, porque cada día me cuesta más trabajo, y considero odiosos los esfuerzos de la lucha. Sin embargo, debo declarar que el día que se crea que el orden público peligra no será por mi palabra. Estamos, señores, fuera de la Constitución. El Gobierno no ha reunido las Cortes en 1866; el artículo constitucional previene que las Cortes se reúnan todos los años; se ha querido confundir el natural con el económico, y la ley que estableció el año económico dice así: «Para establecer la oportuna relación entre la discusión y la aplicación de las leyes, y partición de la época de la reunión de las Cortes será de ordinario en Noviembre ó Diciembre, en la cual puede ser presentado el presupuesto, el ejercicio de este deberá comenzar el 1.º de Abril de.» es decir, que la ley en que se fijó el año económico lo que quería era que en el natural se reunieran las Cortes y en el económico empezaran á regir los presupuestos, de modo que el Gobierno á sabiendas ha faltado á la Constitución con no reunir las Cortes y en la presentación de los presupuestos.

parlamentaria. A esto vamos y no hay más salvación que cambiar el Ministerio. Así, pues, señores, lo que hemos defendido el Trono constitucional en los campos de batalla contra las huestes de D. Carlos, ¿cómo hemos de conformarnos sin dolor á verle desaparecer de una manera casi indirecta con los derechos y libertades conquistadas?

Se pensaba reformar la Constitución, ¿por qué no habéis llamado Cortes Constituyentes? No vayamos, señores, á entregar el partido que vencimos con las armas en la mano. Señores, lo que hacemos la oposición al actual Ministerio, ya en nombre de la unión liberal, ya sin pertenecer á ella, la hacemos á un Ministerio que no ha reunido Cortes en 1866, que niega la inviolabilidad de los Senadores, que arrastra á las prisiones á las altas categorías del Estado, que destituye la alta Magistratura, que da funestos ejemplos al pueblo, que anula la Constitución y el Parlamento y compromete el Trono, ni está en condiciones hoy de ser Gobierno de la unión liberal; pero es preciso que el actual Gabinete deje el lugar á otros hombres de ideas más templadas, al cual estamos dispuestos á apoyar. Y concluyo apelando á la dignidad y á la fortaleza del Senado para que niegue su voto á unas leyes que tienden á derogar la Constitución á que debe su existencia, y para que haciendo hoy un esfuerzo salvemos de esta manera el orden y la libertad, la Constitución y el Trono de Isabel II. Señor, Sr. Ministro de Estado. No voy á tomar sobre mí la tarea de contestar al discurso del Sr. Duque de la Torre, sino á rectificar un hecho que me concierne y alguna aseveración de S. S. Que José S. S. de que yo hubiera calificado de ligera incomodidad la que causó á algunos Sres. Diputados y un Senador por el cambio de domicilio á que el Gobierno creyó necesario obligarles, y exclamaba que por la cuestión que á mí me afecta no se medía ni la libertad ni la libertad. Yo tampoco lo aseguro, pues únicamente expresé esta idea en un sentido hipotético.

Respecto á la dimisión del Sr. Marqués de Miraflores del cargo de Presidente de esta Cámara, nada tenemos que ver con esa resolución de S. S. fundada, según manifiesta bajo su firma, en falta de salud. Pero más grave ha sido la indicación, porque nada más que indicación ha osado hacer el Sr. Duque de la Torre sobre la formación del actual Gabinete. Señores, el actual Ministerio ha sido formado de la manera más legítima que es posible en un país regido constitucionalmente, pues debe su existencia á la libérrima prerrogativa de S. M. ¿Y por qué hace entonces S. S. indicaciones acerca de su origen? ¿Pues acaso no sabe S. S. como todo el mundo, la causa verdadera de la crisis constitucional por la cual dimitió el Gabinete del General O'Donnell? Pues sabiendo S. S. debía deducir que era legítima, como efectivamente lo es, la formación del actual Gabinete, pero no legítimamente puedo, pero no ha sido mi intención la que el Sr. Ministro de Estado supone. Argumentando al Sr. Corradi, que habia hecho á su vez un cargo al Sr. Duque de Tetuán, yo le dije que este Ministerio no habia sido producto de una votación en este Cuerpo. Esto es lo que ha pasado, y extraño que el Sr. Ministro de Estado quiera arrancarme una declaración que yo le habria dado sin necesidad de una excitación como la de S. S., pues nunca va mi intención más allá que mis palabras.

El Sr. Ministro de Estado. Cualquiera que sea la intención de S. S., yo le he podido decir las breves palabras que he dicho para evitar las de otros que fuera de aquí interpretaran las de S. S. torcidamente. Y en cuanto á la legitimidad del Gobierno, si no lo somos por una votación del Senado, creo que el Sr. Duque de la Torre reconocerá que el Ministerio tiene una formación igualmente legítima en el nombramiento libérrimo de S. S.

El Sr. Duque de la Torre. Reconozco la legitimidad y no reconozco la oportunidad de este debate. El Sr. Ministro de Estado. Acerca de la oportunidad del debate, el Gobierno tiene en esta ocasión la ventaja por lo menos de no haberlo provocado. El Sr. RODRIGUEZ VAAMONDE. Sr. Presidente, pedida la palabra para defender á un ausente, á quien se ha dirigido un cargo que está por contestar; el reglamento no permite que se haga en este punto. El Sr. VICERESPIDENTE (Tejada). No sé quién es el ausente ofendido. El Sr. RODRIGUEZ VAAMONDE. El Sr. Marqués de Miraflores ha sido inculcado porque no se encontraba en este sitio, y no habia dado explicaciones de la renuncia de la Presidencia de la Cámara. El Sr. VICERESPIDENTE (Tejada). El Sr. Marqués de Miraflores no ha podido ser inculcado por no haberse en este sitio, pues para eso tiene S. S. el uso de su derecho; respecto al incidente de su dimisión, ya he dicho que no concederé la palabra para hablar de un asunto que está pendiente de una pregunta dirigida al Gobierno de S. M., y sobre la cual todavía el Gobierno no ha pronunciado su juicio. El Sr. RODRIGUEZ VAAMONDE. Pues protesto contra esa expresa infracción del reglamento. El Sr. VICERESPIDENTE (Tejada). El Sr. Senador no tiene derecho para protestar contra las resoluciones de mesa que son competentes al reglamento. Tiene la palabra el Sr. Sr. Seijas.

El Sr. SEIJAS LOZANO. Sres. Senadores, por mis antecedentes, por mi carácter y además por la situación actual del país soy enemigo de pronunciar discursos capaces de soliviantar las pasiones, y voy á ocuparme con imparcialidad y templanza del proyecto de ley que se discute y que apenas ha sido nombrado para mala ni por nadie de los que han tomado parte en el debate, con- testando á los señores que me han dirigido en su discurso. El Sr. Duque de la Torre en la revista retrospectiva que S. S. ha hecho. La dicho S. S. que al tomar yo posesion de la Presidencia de este Cuerpo no dije una palabra del señor Marqués de Miraflores, mi digno antecesor en el mismo puesto. Es cierto, pero creo que esa casi unánimemente apreciada la razón de prudencia que en ese momento me aconsejó callar lo que tenia necesidad de decir, lo que me costó el corazón, que era dar un voto de gracias al lustro personal que me habia precedido. Se dirá que á pesar de mi silencio para evitar el debate la cuestión surgió; sin embargo, yo no la he provocado ni me presté á ser instrumento de los deseos de nadie. Yo, señores, que era el primer Vicerespidente de este cuerpo, recibí una carta de mi amigo el Sr. Marqués de Miraflores manifestándome que iba á hacer ó habia hecho dimisión, y comprendiendo que los partidos están siempre dispuestos á aprovecharse de los hechos que se producen en la ocasión de hacer á sus adversarios, fui al momento á esta mesa y no habiendo logrado verle por haber marchado, segun me dijeron, aquella mañana me temprano á Aranjuez, le escribí una afectuosa y atenta carta exponiéndole los riesgos á que podría dar lugar su

disposición y rogándole en nombre de los principios conservadores que la retirara. S. S., sin embargo, no tuvo por conveniente hacerlo, ni tampoco lo pudieron conseguir otras personas que le escribieron en el mismo sentido. El Sr. VICERESPIDENTE (Tejada). Sr. Seijas, V. S. ha oido lo que he manifestado á otros Sres. Senadores respecto al asunto de que está tratando, y por lo tanto el Sr. S. S. pronuncia el voto que le compete de la Presidencia de este Cuerpo, pues los hechos hechos anteriores son todos pertenecientes al incidente de la renuncia, sobre el cual repito que no puede permitirse por ahora aquí discusión alguna. El Sr. SEIJAS LOZANO. El Sr. Presidente comprenderá que habiéndome hecho un cargo especialmente por el silencio que guardé en ese sitio (señalando la Presidencia), tenía que contestar al Sr. Duque de la Torre, pues yo nunca dejé una mancha sobre mi frente; pero respetando la indicación de V. S. concluyo este punto diciendo que cuando me conveni de que la resolución del Sr. Marqués de Miraflores era irrevocable y fui nombrado para ocupar esa silla, todavía resistí el honor que se me dispensaba, ya por mi falta de títulos y merecimientos, y ya porque no quería sustituir á un colega á quien tanto aprecio como la que acababa de dejarme. Entrando ahora en la cuestión objeto del debate, diré que la comisión ha seguido un rumbo absolutamente opuesto al de los señores de la oposición, que ocupándose de los hechos sin conexión con el proyecto, han recorrido ampliamente el campo de la política. Para la comisión, señores, la cuestión no venia íntegra, pues el proyecto habia sido aprobado ya por el Congreso, y cualquier variación que se introdujera por leve que fuera su importancia traería dificultades y peligros, dando lugar á una comisión mixta y á que se renovasen los debates en ámbos Cuerpos. Así, pues, la comisión se limitó á examinar si era justo y conveniente lo que se proponía y vió que el Gobierno actual que habia subido al poder dos días después de haberse presentado aquí un Gabinete diciendo que el orden público estaba amenazado y pidiendo la suspensión de las garantías constitucionales, no podia tener el privilegio de que por su sola aparición en la esfera del mando habian de dispersarse todos los peligros, y mucho menos cuando la insurrección que acababa de ocurrir no habia sido de una tantas como ha habido en España sino un movimiento con profundas raíces en el país. Vió por consiguiente que el Gobierno tuvo que extralimitarse y se extralimitó; pero que reconociendo la Autoridad del poder legislativo, no hollando la Constitución con algunos hechos dichos, sino rindiendo culto á la ley fundamental del Estado, venia aquí efectuando francamente el resultado de su conducta, pidiendo su voto de abstención, al mismo tiempo que la aprobación de las medidas que creyó necesario adoptar, porque juzgaba conveniente que siguieran todavía en vigor convertidas en leyes las disposiciones que habia dado por medio de decretos. Resta únicamente examinar si las razones aducidas por el Gobierno son convincentes.

Se ha querido por los señores de la oposición dividir el proyecto diciendo: «absolutamente el Gobierno, pero no damos consistencia á las leyes que presenta porque las juzgamos malas é inconstitucionales,» y esto es lo que hay que ver y no ocuparnos de cuestiones extrañas al dictamen de la comisión que se discute, pues la extralimitación del Gobierno no es discutible desde el momento que él mismo lo confiesa. Insistiese, sin embargo, en que procedió inoportunamente, olvidando, señores, que como antes he dicho, dos días antes de entrar este Ministerio habia venido de aqui el anterior haciendo manifestaciones que indicaban que los Gabses estaban á las puertas de Roma. Pues yo os voy á presentar los hechos en su historia.

Los tres puntos objetivos de este debate han sido la ley de instrucción pública, la de imprenta y la de orden público. Pues yo no voy á traer documento alguno de este Gobierno; para que veáis la necesidad que habia de adoptar medidas en el sentido que las ha adoptado el Gabinete, os leeré algunos párrafos de la ley de instrucción pública de 1864 firmada por el Sr. Posada Herrera, Ministro entonces de la Gobernación, con motivo de los sucesos de Loja que acababan de tener lugar y habian alarmado la nación. (S. S. leyó un párrafo de la expresada circular.) Después de consignar el Sr. Posada Herrera la gravedad de esos sucesos por las tendencias que revelaban, entra á dictar diferentes disposiciones, todas dignas de aprobarse por los hombres de ideas conservadoras, y entre ellas una que se refiere al modo de formular la ley que el hecho solo de formarse una reunión de personas de un solo color político lo consideren causa bastante para calificarla de sospechosa y disolverla. Véase cuanto habian progresado las ideas de resistir á los principios y tendencias que se revelaban en los acontecimientos referidos; así como tambien que el Gobierno contesaba que habia sido indebidamente indulgente. Pero vienen después los meses de Enero y Junio de 1866 estallando en la primera de esas fechas una insurrección que recorre media España hasta entrar en Portugal; y en la otra una rebelión que no puede considerarse sin que se horripile el ánimo de los hombres de orden. ¿Y qué hace entonces el Gobierno? Reformar lo dispuesto en el Código penal sobre asociaciones públicas y reformar en el Parlamento la ley de imprenta, sujetándola á esa misma censura previa que hoy se ataca en el proyecto del Gobierno. ¿Qué extraño, pues, que este Ministerio se vista de los datos que le habian dejado de muchos sus antecesores y de la mayor gravedad de las circunstancias haya creído que necesitaba algo más? ¿Pensais acaso que si hubiera seguido el anterior Gabinete hubiera mantenido en las autorizaciones que le habian sido concedidas? No, y cien veces no. Si no pidió otra, es porque eso que le faltaba no se pide, se toma por los Gobiernos que tienen corazon para hacerlo, presentándose luego al poder legislativo á pedir la abstención de sus actos. No pidió en efecto esa autorización cuando para perseguir la conjuración de Catilina, sino que la desistió al primer accidente á todos los medios aunque fuera fallando á las leyes.

Pero señores, ¿de qué proviene el malestar de la sociedad? Todos confesamos que proviene de haberse propagado ideas subversivas y contrarias á toda Autoridad; y esto que ya fué reconocido por el anterior Ministerio, ha sido examinado con más detención por el actual, que ha buscado la fuente donde han nacido esas ideas y ha puesto su mano en la Instrucción pública, arreglándola á la moral que nos da una de las causas de la propagación de doctrinas perniciosas, si bien no basta para obtener este resultado el breve espacio de cinco meses que lleva de existencia la reforma, porque no basta tan breve tiempo para desarraigar la mala semilla sembrada durante muchos años. La ley de Instrucción pública se ha combatido en un solo concepto, en el de que la enseñanza viene á hacerse teocrática, sin que haya otra razón para esa temer que la facultad otorgada á los Seminarios conciliadora para que sean válidos los estudios hechos en ellos. ¿Es que se teme que la enseñanza se dará solo en los Seminarios á donde todos los padres llevarán á sus hijos? Pues entonces, será porque el Clero la dará mejor, y lo que vosotros debéis hacer es cruzaros en el camino, rivalizar con él en saber y en aptitud, porque en ese caso los padres no expondrán á sus hijos á que vayan á aprender doctrinas inciertas y peligrosas teniendo semilleros de instrucción como vosotros creéis, que son los Institutos civiles y no los eclesiásticos. Mas haciendo un argumento ad hominem, extrañaba el señor Escudero que hubiera sido reformada la obra del Sr. Moyano por un Gabinete presidido por la misma persona que estaba al frente de otro al que el Sr. Moyano pertenecía cuando dió la ley de Instrucción pública. Este argumento, señores, no tiene fuerza, y el hecho además no es nuevo. El Sr. Pidal hizo por medio de un decreto la primera gran reforma de la enseñanza, y luego yo, que habia sido su compañero de Ministerio, entonces no tuve inconveniente en variar en algunos puntos ó ampliar en otros el arreglo del Sr. Pidal hallándose tambien S. S. conmigo en el Gobierno, y conviniendo con mis ideas. En 1837 presentó el Sr. Moyano su ley de Instrucción pública que indudablemente tiene algunos errores. Y notate el actual, Gobierno presidido por el Sr. Duque de Valencia, que era tambien Presidente del de aquella época á donde combatió el Sr. Escudero la reforma propuesta? Ya conoce el Senado que esto no merece discusión. Poco diré sobre la ley de imprenta. En esta clase de Gobierno lo importante son los partidos, no las individualidades, y aunque en esa ley haya algo que á mi personalmente no me guste, mi opinión no debe prevalecer contra la de los hombres conservadores que han reconocido la necesidad de la reforma.

Por otra parte, segun demostró de una manera incontestable el Sr. Ministro de la Gobernación, esta ley pertenece al número de las transitorias, y no se ha propuesto en ella el Gobierno hacer una obra de larga duración, ni tampoco para dentro de 20 años, sino para las circunstancias presentes. Además, aunque el Gobierno se hubiera equivocado respecto á la necesidad de esta ley y las otras leyes, deberíamos tener muy en cuenta que su opinión viene aquí ya revestida con la autoridad de la aprobación del país, consultado el Gran Alejandró de defectos, libre está la iniciativa de los Senadores y los Diputados para mejorarla, sin que ahora dejemos á la sociedad expuesta á los peligros de que ha querido preservarlo el Gobierno con las leyes de que tratamos. Creo que he terminado mi tarea: he demostrado que el proyecto sometido á discusión abraza dos partes, y que estas están justificadas: la primera porque el Gobierno con sus actos ha puesto en peligro el orden público, y la segunda porque la desaprobarción de esas leyes traería inconvenientes en las circunstancias actuales. Y concluyo mi discurso dirigiendo al Sr. Duque de la Torre, como buen y leal amigo, un consejo. Decía el Sr. Duque de la Torre: «se equivocaron los que creen que yo me debo conducir por la opinión de otros.» Yo, señores, lo creo así; quiero creerlo así, pero su altura, sus condiciones de carácter y la posición que ocupa le dan una situación por la que yo creo que á los que vengan á asociar en cierto sentido, puede y debe responderles lo que el Gran Alejandro dijo á Endimion su favorito, cuando en cierta ocasión le daba un consejo diciendo: «si yo fuera Alejandro haria esto,» y le contestó Alejandro: «si yo fuera Endimion tambien lo haria, pero soy Alejandro.» El Sr. VICERESPIDENTE (Tejada). Siendo pasadas las horas de reglamento, se suspende la discusión de la ley de instrucción pública, continuacion del debate de mañana: continuacion del debate de mañana. Se levanta la sesion. Eran las cinco y media.

parlamentaria. A esto vamos y no hay más salvación que cambiar el Ministerio. Así, pues, señores, lo que hemos defendido el Trono constitucional en los campos de batalla contra las huestes de D. Carlos, ¿cómo hemos de conformarnos sin dolor á verle desaparecer de una manera casi indirecta con los derechos y libertades conquistadas? Se pensaba reformar la Constitución, ¿por qué no habéis llamado Cortes Constituyentes? No vayamos, señores, á entregar el partido que vencimos con las armas en la mano. Señores, lo que hacemos la oposición al actual Ministerio, ya en nombre de la unión liberal, ya sin pertenecer á ella, la hacemos á un Ministerio que no ha reunido Cortes en 1866, que niega la inviolabilidad de los Senadores, que arrastra á las prisiones á las altas categorías del Estado, que destituye la alta Magistratura, que da funestos ejemplos al pueblo, que anula la Constitución y el Parlamento y compromete el Trono, ni está en condiciones hoy de ser Gobierno de la unión liberal; pero es preciso que el actual Gabinete deje el lugar á otros hombres de ideas más templadas, al cual estamos dispuestos á apoyar. Y concluyo apelando á la dignidad y á la fortaleza del Senado para que niegue su voto á unas leyes que tienden á derogar la Constitución á que debe su existencia, y para que haciendo hoy un esfuerzo salvemos de esta manera el orden y la libertad, la Constitución y el Trono de Isabel II. Señor, Sr. Ministro de Estado. No voy á tomar sobre mí la tarea de contestar al discurso del Sr. Duque de la Torre, sino á rectificar un hecho que me concierne y alguna aseveración de S. S. Que José S. S. de que yo hubiera calificado de ligera incomodidad la que causó á algunos Sres. Diputados y un Senador por el cambio de domicilio á que el Gobierno creyó necesario obligarles, y exclamaba que por la cuestión que á mí me afecta no se medía ni la libertad ni la libertad. Yo tampoco lo aseguro, pues únicamente expresé esta idea en un sentido hipotético. Respecto á la dimisión del Sr. Marqués de Miraflores del cargo de Presidente de esta Cámara, nada tenemos que ver con esa resolución de S. S. fundada, según manifiesta bajo su firma, en falta de salud. Pero más grave ha sido la indicación, porque nada más que indicación ha osado hacer el Sr. Duque de la Torre sobre la formación del actual Gabinete. Señores, el actual Ministerio ha sido formado de la manera más legítima que es posible en un país regido constitucionalmente, pues debe su existencia á la libérrima prerrogativa de S. M. ¿Y por qué hace entonces S. S. indicaciones acerca de su origen? ¿Pues acaso no sabe S. S. como todo el mundo, la causa verdadera de la crisis constitucional por la cual dimitió el Gabinete del General O'Donnell? Pues sabiendo S. S. debía deducir que era legítima, como efectivamente lo es, la formación del actual Gabinete, pero no legítimamente puedo, pero no ha sido mi intención la que el Sr. Ministro de Estado supone. Argumentando al Sr. Corradi, que habia hecho á su vez un cargo al Sr. Duque de Tetuán, yo le dije que este Ministerio no habia sido producto de una votación en este Cuerpo. Esto es lo que ha pasado, y extraño que el Sr. Ministro de Estado quiera arrancarme una declaración que yo le habria dado sin necesidad de una excitación como la de S. S., pues nunca va mi intención más allá que mis palabras. El Sr. Ministro de Estado. Cualquiera que sea la intención de S. S., yo le he podido decir las breves palabras que he dicho para evitar las de otros que fuera de aquí interpretaran las de S. S. torcidamente. Y en cuanto á la legitimidad del Gobierno, si no lo somos por una votación del Senado, creo que el Sr. Duque de la Torre reconocerá que el Ministerio tiene una formación igualmente legítima en el nombramiento libérrimo de S. S.

El Sr. Duque de la Torre. Reconozco la legitimidad y no reconozco la oportunidad de este debate. El Sr. Ministro de Estado. Acerca de la oportunidad del debate, el Gobierno tiene en esta ocasión la ventaja por lo menos de no haberlo provocado. El Sr. RODRIGUEZ VAAMONDE. Sr. Presidente, pedida la palabra para defender á un ausente, á quien se ha dirigido un cargo que está por contestar; el reglamento no permite que se haga en este punto. El Sr. VICERESPIDENTE (Tejada). No sé quién es el ausente ofendido. El Sr. RODRIGUEZ VAAMONDE. El Sr. Marqués de Miraflores ha sido inculcado porque no se encontraba en este sitio, y no habia dado explicaciones de la renuncia de la Presidencia de la Cámara. El Sr. VICERESPIDENTE (Tejada). El Sr. Marqués de Miraflores no ha podido ser inculcado por no haberse en este sitio, pues para eso tiene S. S. el uso de su derecho; respecto al incidente de su dimisión, ya he dicho que no concederé la palabra para hablar de un asunto que está pendiente de una pregunta dirigida al Gobierno de S. M., y sobre la cual todavía el Gobierno no ha pronunciado su juicio. El Sr. RODRIGUEZ VAAMONDE. Pues protesto contra esa expresa infracción del reglamento. El Sr. VICERESPIDENTE (Tejada). El Sr. Senador no tiene derecho para protestar contra las resoluciones de mesa que son competentes al reglamento. Tiene la palabra el Sr. Sr. Seijas.

El Sr. SEIJAS LOZANO. Sres. Senadores, por mis antecedentes, por mi carácter y además por la situación actual del país soy enemigo de pronunciar discursos capaces de soliviantar las pasiones, y voy á ocuparme con imparcialidad y templanza del proyecto de ley que se discute y que apenas ha sido nombrado para mala ni por nadie de los que han tomado parte en el debate, con- testando á los señores que me han dirigido en su discurso. El Sr. Duque de la Torre en la revista retrospectiva que S. S. ha hecho. La dicho S. S. que al tomar yo posesion de la Presidencia de este Cuerpo no dije una palabra del señor Marqués de Miraflores, mi digno antecesor en el mismo puesto. Es cierto, pero creo que esa casi unánimemente apreciada la razón de prudencia que en ese momento me aconsejó callar lo que tenia necesidad de decir, lo que me costó el corazón, que era dar un voto de gracias al lustro personal que me habia precedido. Se dirá que á pesar de mi silencio para evitar el debate la cuestión surgió; sin embargo, yo no la he provocado ni me presté á ser instrumento de los deseos de nadie. Yo, señores, que era el primer Vicerespidente de este cuerpo, recibí una carta de mi amigo el Sr. Marqués de Miraflores manifestándome que iba á hacer ó habia hecho dimisión, y comprendiendo que los partidos están siempre dispuestos á aprovecharse de los hechos que se producen en la ocasión de hacer á sus adversarios, fui al momento á esta mesa y no habiendo logrado verle por haber marchado, segun me dijeron, aquella mañana me temprano á Aranjuez, le escribí una afectuosa y atenta carta exponiéndole los riesgos á que podría dar lugar su

disposición y rogándole en nombre de los principios conservadores que la retirara. S. S., sin embargo, no tuvo por conveniente hacerlo, ni tampoco lo pudieron conseguir otras personas que le escribieron en el mismo sentido. El Sr. VICERESPIDENTE (Tejada). Sr. Seijas, V. S. ha oido lo que he manifestado á otros Sres. Senadores respecto al asunto de que está tratando, y por lo tanto el Sr. S. S. pronuncia el voto que le compete de la Presidencia de este Cuerpo, pues los hechos hechos anteriores son todos pertenecientes al incidente de la renuncia, sobre el cual repito que no puede permitirse por ahora aquí discusión alguna. El Sr. SEIJAS LOZANO. El Sr. Presidente comprenderá que habiéndome hecho un cargo especialmente por el silencio que guardé en ese sitio (señalando la Presidencia), tenía que contestar al Sr. Duque de la Torre, pues yo nunca dejé una mancha sobre mi frente; pero respetando la indicación de V. S. concluyo este punto diciendo que cuando me conveni de que la resolución del Sr. Marqués de Miraflores era irrevocable y fui nombrado para ocupar esa silla, todavía resistí el honor que se me dispensaba, ya por mi falta de títulos y merecimientos, y ya porque no quería sustituir á un colega á quien tanto aprecio como la que acababa de dejarme. Entrando ahora en la cuestión objeto del debate, diré que la comisión ha seguido un rumbo absolutamente opuesto al de los señores de la oposición, que ocupándose de los hechos sin conexión con el proyecto, han recorrido ampliamente el campo de la política. Para la comisión, señores, la cuestión no venia íntegra, pues el proyecto habia sido aprobado ya por el Congreso, y cualquier variación que se introdujera por leve que fuera su importancia traería dificultades y peligros, dando lugar á una comisión mixta y á que se renovasen los debates en ámbos Cuerpos. Así, pues, la comisión se limitó á examinar si era justo y conveniente lo que se proponía y vió que el Gobierno actual que habia subido al poder dos días después de haberse presentado aquí un Gabinete diciendo que el orden público estaba amenazado y pidiendo la suspensión de las garantías constitucionales, no podia tener el privilegio de que por su sola aparición en la esfera del mando habian de dispersarse todos los peligros, y mucho menos cuando la insurrección que acababa de ocurrir no habia sido de una tantas como ha habido en España sino un movimiento con profundas raíces en el país. Vió por consiguiente que el Gobierno tuvo que extralimitarse y se extralimitó; pero que reconociendo la Autoridad del poder legislativo, no hollando la Constitución con algunos hechos dichos, sino rindiendo culto á la ley fundamental del Estado, venia aquí efectuando francamente el resultado de su conducta, pidiendo su voto de abstención, al mismo tiempo que la aprobación de las medidas que creyó necesario adoptar, porque juzgaba conveniente que siguieran todavía en vigor convertidas en leyes las disposiciones que habia dado por medio de decretos. Resta únicamente examinar si las razones aducidas por el Gobierno son convincentes.

Se ha querido por los señores de la oposición dividir el proyecto diciendo: «absolutamente el Gobierno, pero no damos consistencia á las leyes que presenta porque las juzgamos malas é inconstitucionales,» y esto es lo que hay que ver y no ocuparnos de cuestiones extrañas al dictamen de la comisión que se discute, pues la extralimitación del Gobierno no es discutible desde el momento que él mismo lo confiesa. Insistiese, sin embargo, en que procedió inoportunamente, olvidando, señores, que como antes he dicho, dos días antes de entrar este Ministerio habia venido de aqui el anterior haciendo manifestaciones que indicaban que los Gabses estaban á las puertas de Roma. Pues yo os voy á presentar los hechos en su historia.

Los tres puntos objetivos de este debate han sido la ley de instrucción pública, la de imprenta y la de orden público. Pues yo no voy á traer documento alguno de este Gobierno; para que veáis la necesidad que habia de adoptar medidas en el sentido que las ha adoptado el Gabinete, os leeré algunos párrafos de la ley de instrucción pública de 1864 firmada por el Sr. Posada Herrera, Ministro entonces de la Gobernación, con motivo de los sucesos de Loja que acababan de tener lugar y habian alarmado la nación. (S. S. leyó un párrafo de la expresada circular.) Después de consignar el Sr. Posada Herrera la gravedad de esos sucesos por las tendencias que revelaban, entra á dictar diferentes disposiciones, todas dignas de aprobarse por los hombres de ideas conservadoras, y entre ellas una que se refiere al modo de formular la ley que el hecho solo de formarse una reunión de personas de un solo color político lo consideren causa bastante para calificarla de sospechosa y disolverla. Véase cuanto habian progresado las ideas de resistir á los principios y tendencias que se revelaban en los acontecimientos referidos; así como tambien que el Gobierno contesaba que habia sido indebidamente indulgente. Pero vienen después los meses de Enero y Junio de 1866 estallando en la primera de esas fechas una insurrección que recorre media España hasta entrar en Portugal; y en la otra una rebelión que no puede considerarse sin que se horripile el ánimo de los hombres de orden. ¿Y qué hace entonces el Gobierno? Reformar lo dispuesto en el Código penal sobre asociaciones públicas y reformar en el Parlamento la ley de imprenta, sujetándola á esa misma censura previa que hoy se ataca en el proyecto del Gobierno. ¿Qué extraño, pues, que este Ministerio se vista de los datos que le habian dejado de muchos sus antecesores y de la mayor gravedad de las circunstancias haya creído que necesitaba algo más? ¿Pensais acaso que si hubiera seguido el anterior Gabinete hubiera mantenido en las autorizaciones que le habian sido concedidas? No, y cien veces no. Si no pidió otra, es porque eso que le faltaba no se pide, se toma por los Gobiernos que tienen corazon para hacerlo, presentándose luego al poder legislativo á pedir la abstención de sus actos. No pidió en efecto esa autorización cuando para perseguir la conjuración de Catilina, sino que la desistió al primer accidente á todos los medios aunque fuera fallando á las leyes.

Pero señores, ¿de qué proviene el malestar de la sociedad? Todos confesamos que proviene de haberse propagado ideas subversivas y contrarias á toda Autoridad; y esto que ya fué reconocido por el anterior Ministerio, ha sido examinado con más detención por el actual, que ha buscado la fuente donde han nacido esas ideas y ha puesto su mano en la Instrucción pública, arreglándola á la moral que nos da una de las causas de la propagación de doctrinas perniciosas, si bien no basta para obtener este resultado el breve espacio de cinco meses que lleva de existencia la reforma, porque no basta tan breve tiempo para desarraigar la mala semilla sembrada durante muchos años. La ley de Instrucción pública se ha combatido en un solo concepto, en el de que la enseñanza viene á hacerse teocrática, sin que haya otra razón para esa temer que la facultad otorgada á los Seminarios conciliadora para que sean válidos los estudios hechos en ellos. ¿Es que se teme que la enseñanza se dará solo en los Seminarios á donde todos los padres llevarán á sus hijos? Pues entonces, será porque el Clero la dará mejor, y lo que vosotros debéis hacer es cruzaros en el camino, rivalizar con él en saber y en aptitud, porque en ese caso los padres no expondrán á sus hijos á que vayan á aprender doctrinas inciertas y peligrosas teniendo semilleros de instrucción como vosotros creéis, que son los Institutos civiles y no los eclesiásticos. Mas haciendo un argumento ad hominem, extrañaba el señor Escudero que hubiera sido reformada la obra del Sr. Moyano por un Gabinete presidido por la misma persona que estaba al frente de otro al que el Sr. Moyano pertenecía cuando dió la ley de Instrucción pública. Este argumento, señores, no tiene fuerza, y el hecho además no es nuevo. El Sr. Pidal hizo por medio de un decreto la primera gran reforma de la enseñanza, y luego yo, que habia sido su compañero de Ministerio, entonces no tuve inconveniente en variar en algunos puntos ó ampliar en otros el arreglo del Sr. Pidal hallándose tambien S. S. conmigo en el Gobierno, y conviniendo con mis ideas. En 1837 presentó el Sr. Moyano su ley de Instrucción pública que indudablemente tiene algunos errores. Y notate el actual, Gobierno presidido por el Sr. Duque de Valencia, que era tambien Presidente del de aquella época á donde combatió el Sr. Escudero la reforma propuesta? Ya conoce el Senado que esto no merece discusión. Poco diré sobre la ley de imprenta. En esta clase de Gobierno lo importante son los partidos, no las individualidades, y aunque en esa ley haya algo que á mi personalmente no me guste, mi opinión no debe prevalecer contra la de los hombres conservadores que han reconocido la necesidad de la reforma.

Por otra parte, segun demostró de una manera incontestable el Sr. Ministro de la Gobernación, esta ley pertenece al número de las transitorias, y no se ha propuesto en ella el Gobierno hacer una obra de larga duración, ni tampoco para dentro de 20 años, sino para las circunstancias presentes. Además, aunque el Gobierno se hubiera equivocado respecto á la necesidad de esta ley y las otras leyes, deberíamos tener muy en cuenta que su opinión viene aquí ya revestida con la autoridad de la aprobación del país, consultado el Gran Alejandro de defectos, libre está la iniciativa de los Senadores y los Diputados para mejorarla, sin que ahora dejemos á la sociedad expuesta á los peligros de que ha querido preservarlo el Gobierno con las leyes de que tratamos. Creo que he terminado mi tarea: he demostrado que el proyecto sometido á discusión abraza dos partes, y que estas están justificadas: la primera porque el Gobierno con sus actos ha puesto en peligro el orden público, y la segunda porque la desaprobarción de esas leyes traería inconvenientes en las circunstancias actuales. Y concluyo mi discurso dirigiendo al Sr. Duque de la Torre, como buen y leal amigo, un consejo. Decía el Sr. Duque de la Torre: «se equivocaron los que creen que yo me debo conducir por la opinión de otros.» Yo, señores, lo creo así; quiero creerlo así, pero su altura, sus condiciones de carácter y la posición que ocupa le dan una situación por la que yo creo que á los que vengan á asociar en cierto sentido, puede y debe responderles lo que el Gran Alejandro dijo á Endimion su favorito, cuando en cierta ocasión le daba un consejo diciendo: «si yo fuera Alejandro haria esto,» y le contestó Alejandro: «si yo fuera Endimion tambien lo haria, pero soy Alejandro.» El Sr. VICERESPIDENTE (Tejada). Siendo pasadas las horas de reglamento, se suspende la discusión de la ley de instrucción pública, continuacion del debate de mañana: continuacion del debate de mañana. Se levanta la sesion. Eran las cinco y media.

Se pensaba reformar la Constitución, ¿por qué no habéis llamado Cortes Constituyentes? No vayamos, señores, á entregar el partido que vencimos con las armas en la mano. Señores, lo que hacemos la oposición al actual Ministerio, ya en nombre de la unión liberal, ya sin pertenecer á ella, la hacemos á un Ministerio que no ha reunido Cortes en 1866, que niega la inviolabilidad de los Senadores, que arrastra á las prisiones á las altas categorías del Estado, que destituye la alta Magistratura, que da funestos ejemplos al pueblo, que anula la Constitución y el Parlamento y compromete el Trono, ni está en condiciones hoy de ser Gobierno de la unión liberal; pero es preciso que el actual Gabinete deje el lugar á otros hombres de ideas más templadas, al cual estamos dispuestos á apoyar. Y concluyo apelando á la dignidad y á la fortaleza del Senado para que niegue su voto á unas leyes que tienden á derogar la Constitución á que debe su existencia, y para que haciendo hoy un esfuerzo salvemos de esta manera el orden y la libertad, la Constitución y el Trono de Isabel II. Señor, Sr. Ministro de Estado. No voy á tomar sobre mí la tarea de contestar al discurso del Sr. Duque de la Torre, sino á rectificar un hecho que me concierne y alguna aseveración de S. S. Que José S. S. de que yo hubiera calificado de ligera incomodidad la que causó á algunos Sres. Diputados y un Senador por el cambio de domicilio á que el Gobierno creyó necesario obligarles, y exclamaba que por la cuestión que á mí me afecta no se medía ni la libertad ni la libertad. Yo tampoco lo aseguro, pues únicamente expresé esta idea en un sentido hipotético. Respecto á la dimisión del Sr. Marqués de Miraflores del cargo de Presidente de esta Cámara, nada tenemos que ver con esa resolución de S. S. fundada, según manifiesta bajo su firma, en falta de salud. Pero más grave ha sido la indicación, porque nada más que indicación ha osado hacer el Sr. Duque de la Torre sobre la formación del actual Gabinete. Señores, el actual Ministerio ha sido formado de la manera más legítima que es posible en un país regido constitucionalmente, pues debe su existencia á la libérrima prerrogativa de S. M. ¿Y por qué hace entonces S. S. indicaciones acerca de su origen? ¿Pues acaso no sabe S. S. como todo el mundo, la causa verdadera de la crisis constitucional por la cual dimitió el Gabinete del General O'Donnell? Pues sabiendo S. S. debía deducir que era legítima, como efectivamente lo es, la formación del actual Gabinete, pero no legítimamente puedo, pero no ha sido mi intención la que el Sr. Ministro de Estado supone. Argumentando al Sr. Corradi, que habia hecho á su vez un cargo al Sr. Duque de Tetuán, yo le dije que este Ministerio no habia sido producto de una votación en este Cuerpo. Esto es lo que ha pasado, y extraño que el Sr. Ministro de Estado quiera arrancarme una declaración que yo le habria dado sin necesidad de una excitación como la de S. S., pues nunca va mi intención más allá que mis palabras. El Sr. Ministro de Estado. Cualquiera que sea la intención de S. S., yo le he podido decir las breves palabras que he dicho para evitar las de otros que fuera de aquí interpretaran las de S. S. torcidamente. Y en cuanto á la legitimidad del Gobierno, si no lo somos por una votación del Senado, creo que el Sr. Duque de la Torre reconocerá que el Ministerio tiene una formación igualmente legítima en el nombramiento libérrimo de S. S.

El Sr. Duque de la Torre. Reconozco la legitimidad y no reconozco la oportunidad de este debate. El Sr. Ministro de Estado. Acerca de la oportunidad del debate, el Gobierno tiene en esta ocasión la ventaja por lo menos de no haberlo provocado. El Sr. RODRIGUEZ VAAMONDE. Sr. Presidente, pedida la palabra para defender á un ausente, á quien se ha dirigido un cargo que está por contestar; el reglamento no permite que se haga en este punto. El Sr. VICERESPIDENTE (Tejada). No sé quién es el ausente ofendido. El Sr. RODRIGUEZ VAAMONDE. El Sr. Marqués de Miraflores ha sido inculcado porque no se encontraba en este sitio, y no habia dado explicaciones de la renuncia de la Presidencia de la Cámara. El Sr. VICERESPIDENTE (Tejada). El Sr. Marqués de Miraflores no ha podido ser inculcado por no haberse en este sitio, pues para eso tiene S. S. el uso de su derecho; respecto al incidente de su dimisión, ya he dicho que no concederé la palabra para hablar de un asunto que está pendiente de una pregunta dirigida al Gobierno de S. M., y sobre la cual todavía el Gobierno no ha pronunciado su juicio. El Sr. RODRIGUEZ VAAMONDE. Pues protesto contra esa expresa infracción del reglamento. El Sr. VICERESPIDENTE (Tejada). El Sr. Senador no tiene derecho para protestar contra las resoluciones de mesa que son competentes al reglamento. Tiene la palabra el Sr. Sr. Seijas.

El Sr. SEIJAS LOZANO. Sres. Senadores, por mis antecedentes, por mi carácter y además por la situación actual del país soy enemigo de pronunciar discursos capaces de soliviantar las pasiones, y voy á ocuparme con imparcialidad y templanza del proyecto de ley que se discute y que apenas ha sido nombrado para mala ni por nadie de los que han tomado parte en el debate, con- testando á los señores que me han dirigido en su discurso. El Sr. Duque de la Torre en la revista retrospectiva que S. S. ha hecho. La dicho S. S. que al tomar yo posesion de la Presidencia de este Cuerpo no dije una palabra del señor Marqués de Miraflores, mi digno antecesor en el mismo puesto. Es cierto, pero creo que esa casi unánimemente apreciada la razón de prudencia que en ese momento me aconsejó callar lo que tenia necesidad de decir, lo que me costó el corazón, que era dar un voto de gracias al lustro personal que me